

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por seis meses, Pesetas	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	75
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa, de los cuales resulta:

Que concedido el aprovechamiento de 100 carros de leña del monte Salgordo del pueblo de Villasuso, Ayuntamiento de Campo de Yuso, á los vecinos del mismo, y con destino al consumo de los hogares, se levantó en 24 de Febrero último el acta de verificación del expresado aprovechamiento, apareciendo de ella que se había encontrado la falta de 33 pies de roble maderables y 21 robles descabezados, en los cuales no se había señalado aquel aprovechamiento:

Que remitido al Gobernador el parte que la Guardia civil había dado del resultado que ofrecía el monte después del aprovechamiento de que se ha hecho mérito, la indicada Autoridad de la provincia mandó al Alcalde de Campo de Yuso que instruyera las oportunas diligencias sobre la falta notada:

Que en su consecuencia se instruyó el oportuno expediente administrativo, y en él consta, además de otros particulares, el parte dado por el Teniente Alcalde de Villasuso al Alcalde de Campo de Yuso acerca del depósito mandado constituir de cinco trozos de roble que aparecieron cortados en el monte de Salgordo, y otro trozo también de roble que habían cogido al vecino de Villasuso Ciriaco Sainz, conduciéndolo en un carro:

Que de este último hecho dió parte el Teniente Alcalde de barrio de Villasuso al Promotor fiscal, quien lo comunicó al Juzgado, y en su consecuencia se instruyeron las oportunas diligencias criminales, declarándose procesado á Ciriaco Sainz por auto judicial y valorando el trozo de roble en 4 rs. 50 céntimos:

Que el Gobernador de la provincia, con vista de las diligencias gubernativas practicadas por la Alcaldía de Campo de Yuso y con noticia de la causa formada á Ciriaco Sainz, requirió al Juzgado de primera instancia para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que el castigo de tales hechos corresponde á la Administración, según lo que se establece en la regla 1.ª del artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y 124 del mismo; en que el Tribunal Supremo ha declarado en varias sentencias, y en especial en la de 16 de Diciembre de 1879, que la ley de 17 de Julio no ha derogado el párrafo segundo del art. 617 del Código penal, no constituyendo por tanto la sustracción del trozo de roble hallado al Ciriaco Sainz un delito de hurto, sino una falta, en tanto que el valor del mismo no excede ni llega á 20 pesetas, según la tasación hecha:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en el terreno del derecho constituido no podía dudarse que el hecho de autos revestía los caracteres de delito y no una simple falta, como sos-

tenía la Administración, fundándose en la jurisprudencia del Tribunal Supremo: que si no puede negarse que en las sentencias á que hacía referencia el Gobernador se asentó en términos más ó menos genéricos la doctrina legal citada, que fué aplicada en diferentes sentencias por los Tribunales de justicia, en otra de 7 de Diciembre último se consignó de manera terminante que semejante jurisprudencia era solamente aplicable cuando la sustracción de leñas se realizaba en montes de propiedad particular y no en montes públicos, como sucedía en el caso en cuestión: que teniendo en cuenta las horas intempestivas y desusadas en que Ciriaco Sainz sustrajo el madero depositado, la condición de maderable que éste tenía y el haberse puesto aquél en fuga al ver al Teniente Alcalde y á los que le acompañaban cuando iban á prenderle, no era posible ni existían términos hábiles para suponer que tal aprovechamiento se hiciera en uso de la autorización concedida á los vecinos del pueblo para el abastecimiento de leñas con destino á sus hogares: que con tal incuestionable razonamiento que se desprendía lógica y claramente de los autos, no cabía dudar que el hecho que en los mismos se perseguía no tenía relación alguna, ni aun siquiera punto de afinidad con el aprovechamiento de leñas concedido á los vecinos de Villasuso, deduciéndose por lo tanto que lejos de constituir una extralimitación de dicho aprovechamiento, entrañaba un verdadero delito de hurto, definido en el Código penal y castigado por las Ordenanzas del ramo de montes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, que dispone que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta ó venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, según el cual de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia:

Considerando:

1.º Que concedida autorización á los vecinos de Villasuso, Ayuntamiento de Campo de Yuso, para el aprovechamiento de leñas del monte público Salgordo, con destino al consumo de sus hogares, las extralimitaciones que se hubieren cometido de la expresada autorización sólo á la Autoridad administrativa corresponde castigar, según la regla 1.ª, art. 121 del reglamento de montes anteriormente citado:

2.º Que el hecho que ha dado origen á la instrucción de procedimientos criminales contra Ciriaco Sainz no puede estimarse de otra manera que como extralimitación de la autorización mencionada; y que no excediendo el daño causado en el monte público de 2.500 pesetas, es indudable que el caso presente se encuentra comprendido en una de las dos excepciones que determina el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dada en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 2 de Diciembre último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Francisco Lastres, en nombre de D. Victoriano Rojo Cazorra, arrendatario en la ciudad de Alcalá de Henares de la contribución de consumos, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Enero de 1881, que confirmando un acuerdo de la Dirección general de Impuestos declaró ser de abono á D. Fermín Gómez las extracciones de pan que legalmente realiza con destino á otros pueblos.

Resultado:

Que en 26 de Octubre de 1880 D. Fermín Gómez, vecino de Alcalá de Henares y fabricante de pan, acudió á la Dirección general de Impuestos con recurso de alzada contra lo resuelto por el Jefe económico de la provincia, que confirmando un acuerdo del Alcalde de dicha ciudad mandó que no le fueran de abono las extracciones de pan que hacía para otros pueblos, siendo así que el interesado había satisfecho los derechos correspondientes por la introducción de las harinas:

Que la Dirección en 20 de Noviembre de 1880 acordó revocar el acuerdo apelado, y dispuso que la fábrica de D. Fermín Gómez estaba sujeta á las disposiciones de la instrucción que citaba, y que por consiguiente eran de abono las extracciones que legalmente verificara:

Que D. Victoriano Rojo, arrendatario del impuesto de consumos, se alzó para ante el Ministerio contra lo resuelto por la Dirección, y en su vista recayó la Real orden de 28 de Enero de 1881, al principio extractada, por la cual se confirmó lo declarado por la Dirección; Real orden que se funda en que los derechos de consumos deben exigirse en el sitio en que se efectúa el consumo; que de accederse á lo pedido por el arrendatario, se le exigiría doble gravamen para el pan elaborado, siendo artículo de tan imprescindible necesidad, y por último, que si el horno de Gómez no reunía las condiciones pedidas para ser estimado como fábrica, correspondería la oportuna denuncia, sin que por ello se le pueda privar de la libre extracción de sus productos:

Que el Doctor D. Francisco Lastres, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en su lugar se declare que D. Victoriano Rojo no está obligado á hacer á D. Fermín Gómez abono del pan elaborado que extraiga para los pueblos, porque los panaderos no pueden estimarse como fabricantes para los efectos de la instrucción de consumos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía de ser admitida, porque además de referirse á la exacción y cobranza de un impuesto indirecto que por tal naturaleza se halla exceptuado del juicio contencioso-administrativo, bastaba fijarse en que el actor era arrendatario de la cobranza del impuesto para convencerse de que carecía de personalidad para contrarrestar las disposiciones de la Administración, que se referían á las exenciones de pago del mismo impuesto.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones de la Administración activa, es indispensable que se alegue por el que la promueve la preexistencia en su favor de un derecho que la referida resolución haya podido lastimar:

2.º Que sea cualquiera el fundamento sobre el cual descansa lo resuelto en la Real orden que por la demanda se impugna, es lo cierto que la declaración en la misma Real orden contenida, de que un determinado artículo se hallaba exento del pago del impuesto de consumos en Alcalá de Henares, no ha podido causar agravio á los derechos del recurrente, puesto que, como mero arrendatario de la recaudación del mismo impuesto en dicha ciudad, carece de acción para oponerse á las resoluciones administrativas que declaran cuáles son los artículos ó especies imponibles;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1883.

JUSTO PELAYO CUESTA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al pueblo de Costezubi, de la provincia de Vizcaya, una subvención de 6.222 pesetas para atender á la construcción de un edificio Escuela; cuya cantidad será librada por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto vigente, á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, previas las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes y después de probar que ha invertido el 75 por 100 con que por su parte ha de contribuir á la referida construcción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 7 de Febrero último el informe siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 20 de Abril de 1880 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Nicolás Hervás, á nombre de Doña Asunción Hervás, en solicitud de que se excluya del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia la hacienda denominada Campo-Coy, sita en término de Caravaca:

Resulta que en 6 de Febrero de 1872 acudió el interesado al Gobernador exponiendo que la Doña Asunción ha venido poseyendo pacíficamente una hacienda llamada de Campo-Coy, Diputación de las casas de D. Juan Pedro, compuesta de casa, cortijo y varias suertes de terrenos laborables y montuosos, percibiendo el importe de sus productos forestales como antes lo hizo su señora madre Doña María Josefa Fontes y Fernández de Córdoba, hasta que en el año pasado, á la sazón 1871, un arrendatario de los montes del Estado procedió á recoger los espartos de aquellos terrenos, por lo que promovió el oportuno interdicto para que se le amparase, como así tuvo lugar, en la posesión; y concluyó solicitando que reconociéndosele la propiedad de aquellos se decretase su exclusión del Catálogo.

Con la anterior instancia se acompañaba un testimonio comprensivo: primero, del testamento por el que Doña Lucía Melgares, viuda de D. Rodrigo Galtero, instituyó en 1611 un mayorazgo de femineidad de todos sus bienes, sin expresar cuáles eran: segundo, de la división del vínculo aprobada cuanto ha lugar en derecho por auto de 29 de Abril de 1863, y de la que aparece que aquella división se verificó entre Doña María Josefa Fontes y el representante de su hija Doña Asunción Hervás, como inmediata sucesora, á quienes se adjudicaron, entre otros bienes, 44 fanegas, 10 celemines y dos cuartillos de tierra labrantía, y 186 fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos de monte atochar en Campo-Coy; una casa cortijo en el mismo sitio, 12 fanegas y nueve celemines de tierra de labor y siete de pastos en Prado Jerez; nueve fanegas, siete celemines y dos cuartillos de labor, y cinco de terreno inculco de monte en la cañada de Murcia; 44 fanegas, nueve celemines de tierras labrantías, y seis celemines de atochar en la Hoya; 160 fanegas, nueve celemines de las primeras, y 128 fanegas, tres celemines de las segundas, en el sitio de Cabececas.

El Ingeniero Jefe manifiesta en su informe de 2 de Octubre de 1872 que, según el documento que presenta el interesado, consta la hacienda de 273 fanegas de tierra de labor y 343, un celemin y dos cuartillos de inculco: que se halla comprendida la finca en el monte núm. 7 del Catálogo, en una extensión de 174 hectáreas de tierra de labor y 233 de monte que desde tiempo inmemorial viene considerándose como de dominio público: que no se expresan en el testamento referido cuáles fueran los bienes que tuviese la testadora; y que al formarse la estadística de 1863 el Ayuntamiento de Caravaca no dió intervención en ella á los funcionarios del ramo de montes, por lo que fué protestada; proponiendo el informante que se decretara únicamente la exclusión de las tierras de labor de la citada finca y no las montuosas, en cuyo sentido informa-

también la Junta consultiva en 16 de Diciembre siguiente, remitiéndose el asunto á consulta de este alto Cuerpo, á propuesta del Negociado respectivo, por virtud de la Real orden de 24 de Enero de 1874.

Reclamados nuevos antecedentes, aparece de ellos que, según las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe, los terrenos montuosos de las referidas haciendas fueron objeto de la visita girada por el Comisario de Marina en 1788, incluidas en la estadística de 1847 y Catálogo de 1859 sin protesta ni reclamación alguna: que en 1849 se subastaron los despojos de un incendio ocurrido en la Cuerda de las Yeguas, donde aquéllos están comprendidos: que sus espartos se subastaron en 1871 y 1874 y sus pastos en 1873, no habiéndolo éstos sido antes por falta de licitadores en las anunciadas desde 1864: que en instancia de 20 de Julio de 1876 expuso D. Nicolás Hervás que no existía más escritura de fundación de mayorazgo que el citado testamento de 1611, en virtud del que habían venido en posesión del vínculo Doña Felipa María Abad, Doña María Josefa Fontes y Fernández, á quien se le dió aquella judicialmente en 4 de Marzo de 1833 en una finca urbana, á voz y nombre de todos los demás, entre los que, según el representante de esa interesada, figuraba una labor en el partido de Campo-Coy, con casa cortijo, varios cuerpos altos y bajos, corrales para encerrar ganado, eras, ejidos y ensanches: que dicha Doña María Josefa procedió á dividir el vínculo con su hija Doña Asunción, siendo aprobada esta división por auto de 29 de Abril de 1865, en cuya virtud se adjudicó á la referida inmediata sucesora Doña Asunción Hervás la hacienda de Campo-Coy, de lo cual se tomó razón en el Registro de la propiedad, por el que se hace constar en el oportuno certificado que aquella hacienda constaba, según su asiento, de casa cortijo y seis suertes de tierra de labor y monte con diversas cabidas y linderos.

Previo informe de la Administración económica haciendo constar que no figura en sus inventarios la referida hacienda, se remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., y así la Junta consultiva como el Negociado respectivo insisten en sus dictámenes, proponiendo el último, como así se ha acordado, que se consulte el asunto á este alto Cuerpo.

En la finca de Campo-Coy existen, por lo visto, terrenos cultivados y terrenos montuosos, y no intentando ahora el Estado hacer efectivo sobre los primeros ni sobre la casa cortijo derecho alguno, no procede hacer respecto de ellos declaración alguna, pudiendo seguir aprovechándolos el actual interesado, como lo han verificado sus predecesoras, en la forma que tengan por conveniente.

Con relación á los terrenos montuosos se han presentado para justificar su adquisición, el testamento otorgado en 1611 por Doña Lucía Melgares y el testimonio de la posesión judicial dada en 1833 á Doña María Josefa Fontes y Fernández de Córdoba del vínculo fundado por aquella, haciéndose mérito además de que el Juzgado de Caravaca amparó por medio de interdicto á Doña Asunción Hervás en la posesión de la hacienda Campo-Coy contra el rematante de los pastos de la misma subastados por el Estado. Podría parecer á primera vista que con tales títulos se hallaba debidamente justificado el derecho que alega la recurrente; mas no sucede así en realidad, porque ni resulta que el mayorazgo se dotara precisamente con la hacienda Campo-Coy, ni que ésta tuviera en 1833 la extensión montuosa que hoy comprende, ni que se adquiriera por Doña María Josefa ó sus causantes mediante la posesión de más de 30 años.

En cuanto al interdicto de que se viene hablando, el Consejo ha comprobado la certeza de su existencia; pero si se tiene en cuenta que con motivo de él y de otros que estaban en iguales circunstancias, surgió una competencia entre el Juzgado de Caravaca y el Gobernador de Murcia, que el conflicto fué resuelto á favor de la Administración por Real decreto de 28 de Mayo de 1872, se comprenderá fácilmente que después de tal resolución no pueden invocarse con éxito las de la Autoridad judicial, tanto porque se le negó facultad para dictarlas en aquellos casos concretos, como porque constando que el Estado viene utilizando las porciones montuosas de la finca mencionada, por virtud de las subastas anunciadas unas veces y realizadas otras sin protesta ni reclamación alguna desde 1864, es indudable que existe á su favor una posesión, de la que no es lícito privarle sino en forma legal.

Por estas consideraciones entiende el Consejo:

1.º Que no procede hacer declaración alguna acerca de la propiedad de la casa cortijo y terrenos labrados de la hacienda Campo-Coy.

Y 2.º Que debe negarse la exclusión solicitada de los terrenos montuosos comprendidos en ella, que aprovecha y ha venido aprovechando el Estado, reservando al interesado el derecho de que se crea asistido á la propiedad de los mismos para que lo ejercite ante los Tribunales competentes, si viere convenirle.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Aritmética y Geometría propias del dibujante, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, á D. Antonio Ruiz de Salces, individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Presidente; y Jueces, á D. Miguel Aguado de la Sierra, Catedrático de la Escuela superior de Arquitectura; D. Mariano Borrell, D. Antonio Capo y D. Gabino Maiz, Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte; D. Zacarías Acosta, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Murcia, y D. Ramiro Amador de los Ríos, Arquitecto y autor de varias obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de reintegro que se sigue en este Tribunal contra D. Francisco de Paula Poggio y otros empleados de la Aduana de Barcelona, ha dictado la Sala primera con fecha 8 de Marzo del corriente la providencia que, entre otros particulares, contiene el siguiente

«Visto que D. Francisco Porches, D. Eduardo González Crespo, D. Mariano Gárate y D. Doroteo González no han comparecido en tiempo, á pesar de haberseles citado y emplazado en debida forma, y que el Fiscal les acusa la rebeldía; se les declara rebeldes, entendiéndose en estrados las diligencias sucesivas á ellos referentes.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 417 del reglamento orgánico y el 479 del interior de este Tribunal, expido la presente en Madrid á 15 de Marzo de 1883.—El Secretario de la Sala primera, Miguel de Iturralde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar.

INSTRUCCIÓN

PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Concurso de 1883.

Debiendo dar principio, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Febrero último, en 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros del Ejército, se insertan á continuación los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios y los artículos del reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 20 calificados de admitidos, por orden de mejores censuras.

PROGRAMAS

detaillados de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del cuerpo de Ingenieros del Ejército.

GRAMÁTICA.

TEXTOS.—COMPENIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES Á LA ÚLTIMA EDICIÓN DE LA GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

HISTORIA GENERAL

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y FERRÉ).

Lecciones.

1.ª Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2.ª China y Caldea.—Habitantes.—Tres períodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Eufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.ª Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los jueces, monárquico unitivo y monárquico cismático.—Judá.—Siriya.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.ª Imperios Asirios y Caldeo babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.ª Arias indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Coruchestra.

Arias iraníes.—Guerra de Irán contra el Turán.

Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Ninive.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

Grecia.

6.ª Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracon.—Arcontado de Solón y legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

7.ª Guerras médicas.—Batalla de Maratón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponoso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.ª Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbaces.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

9.ª Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10. El Consulado.—La dictadura.—Batalla del lago Rhegiolo.—El Tribunalado.—Guerras.—Magnificencia de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veves.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pyrrho.

11. Guerras púnicas.—Cartago.—Réculo en Africa.—Aníbal en Italia.—Scipión y Aníbal en Africa.

12. Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antiocho.—Guerra de España.—Numancia.—Los Griegos.—Guerra social.—Guerra contra Yuguria.—Cimbros y Teutones.

13. Mario y Syla.—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitridates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14. César.—El Triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo Triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15. Augusto.—Expedición á España.—Guerras contra los Germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los bátavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pío.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómmodo.

16. Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del período de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Diocleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17. Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constantino.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodión.—Los hunos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de Chalons sur Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

Edad Media.

18. Los Ostrogodos y los Lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los Lombardos en Italia.

Los francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

19. Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña.—Invasión.—Eugist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerras con los Persas.—León Isaurio.

20. Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

21. Impecio de Carlomagno.—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.

Desmembración del Imperio.—Ludovico Pío.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Últimos Carolingios.

22. Los normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las dos Sicilias.

Los dinamarqueses y los normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Haroldo.—Batalla de Hastings.

23. Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.—El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.

Los Comnenos.—Alejo I.—Guerras.—Los Califas de Bagdad.—Los Turcos.—Los Seljuquidas y los Fatimitas.

24. Período feudo-papal.—Italia y Alemania.—Dourado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la casa de Franconia.

25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del reino de Jerusalén.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquistas de la isla de Chipre y de Tolamada.—Cuarta cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzada quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mогольes.—Gengis-Kan.—Conquistas.

26. Italia y Alemania.—Casa de Staupitz.—Güelfos y Gibeinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Breceja.—Federico.—Expedición á Italia.—Alejandro III.—Liga lombarda.—Enrique VI.—Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la Casa Hohenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El Interregno.

27. Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los albigenses.—Fernando de París.—San Luis.

Los normandos y los Plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28. Casa de Hapsburgo.—Rodolfo.—Alberico I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Sigismundo.—Guerra de los Husitas.—Las ligas anseática y rhenana.

29. Felipe el Hermoso.—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florencia y Venecia.—Luz Pux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30. Guerra de los Cien Años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Exposición de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de las Dos Rosas.—Personajes notables de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñones y Armañacs.

31. Últimos tiempos del imperio griego.—Restauración del imperio de Constantinopla.—Ruina del imperio griego.—Expedición de catalanes y aragoneses á Levante.—Emperadores otomanos: su origen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.—Batalla de Aneyra.—Amurath II.—Guerra en Hungría.—Batalla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

El Renacimiento.

32. Turquía.—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitán.—Selim I y Solimán.

Italia.—Estado de Italia á la caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florencia.—Los Medici.—Pedro II.—Milán.—Los Sforzias.

33. Nápoles.—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batallas de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Ravenna y Modrán.—Tratado de Noyón.

Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento.

34. Carlos V y Francisco I.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquivios.—Conquista del Milanesado por los imperiales.—Batallas de Biagraso y de Pavia.—Prisión de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campana de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.

35. Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Renti.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintín.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Cateau-Cambresis.

La Reforma en Alemania.—Lutero.—Confesión de Augsburgo.—La Liga de Esmalcalda.

36. La Reforma en Suiza.—Guerra religiosa.—Zwinglio.—Combate de Cappel.—Calvine.—Concilio de Trento.—Batalla de Muhlberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburgo.

37. Cisma de Inglaterra.—Enrique VII de Inglaterra.—Batalla de las Espuelas y de Flodden-Field.—Eduardo VI.—El Duque de Warwick.

38. María Tudor.—Los Estuardos.—María é Isabel de Inglaterra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada invencible.—Jacobo I.

39. Revolución de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil.—Oliverio Cromwell.—Fairfax.—Batallas de Edge-Hill y Newbury.—Triunfo de los republicanos en Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dumbur y Worcester.—El Protectorado.

La Reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religión.—Conjuración de Amboise.—Los Guisas.—Carlos IX.—El triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnac y Montmorncy.—Pez de San Germán.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los Tres Enríques.—Toma de París.

39. Casa de Borbón en Francia.—Enrique de Borbón.—Guerra de sucesión.—Batallas de Arques y de Ivry.—Paz de Werwias.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.

La Reforma en los Países-Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—Compromiso de Breda.—El Duque de Alba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Países-Bajos.—Saco de Amberes.—D. Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio de Orange.

40. Guerra de Treinta Años.—Período Palatino.—Fernando I y Maximiliano II.—Rodolfo II.—Católicos y protestantes.—El Emperador Matías.—Sublevación de Praga.—Causas y períodos de la guerra de los Treinta Años.—Período Palatino.—Batallas de Praga, de Wisloc y Wimpfen.

Períodos dinamarqueses y suecos.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Wasa.—Cristián II.—Waldstein.—Batalla de Luter.—Paz con Dinamarca.—Edicto de restitución.—Fernando II y Gustavo Adolfo.—Batallas de Leipsick y Lutzen.—Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordlinga.

41. Período francés.—Fin de la guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de Rochela.—Paz de Montpellier.—Richelieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Rhindfeld y de Brissac.—Sublevación del Rosellón y de la Cerdeña.—Revolución de Portugal.—Batallas de Rocroy, Friburgo, Nordlingha y Lens.—Paz de Westfalia.

Guerra general europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.—Conquista del Franco Condado.—Paz de Aquisgrán.—Guerra con Holanda.—Sitio de Mestrick.—Batalla de Senoff.—Paz de Niméga.—Liga de Augsburgo.—Guerra general.

42. Guerra general por la sucesión de España.—Coalición contra los Borbones.—Primeras campañas hasta 1709.—Batalla de Malplaquet.—Última campaña.—Batalla de Villaviciosa.—Tratado de Utrecht.

Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II.—Leopoldo y José I.—Guerras.—Carlos VI.—Batalla de Densin.—Tratado de Viena.—Pragmática-sanción.—María Teresa.—Guerra de la Pragmática.—Batalla de Molkwitz.—Tratado de Aquisgrán.—Guerra de los Siete Años.—Batalla de Kunesdorf.—Tratado de San Petersburgo.—José II.

43. Reino de Prusia, desde su origen hasta la muerte de Federico II.—Los Caballeros teutónicos.—Ducado de Prusia.—Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras.

Estados Slavs.—Pedro el Grande hasta Catalina II.—Pe-

dro el Grande.—Organización militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sedio de Narva.—Batalla de Pultawa.— Campaña del Pruth.—Sedio de Stralsund.—Catalina I y Pedro II.—Ana é Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Federico IV contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.— Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.

44. Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.—Origen del reino de Polonia.—Dinastía polaca.—Catalina II.—Su influencia en Polonia.—Guerra.—Primera repartición de la Polonia.—Poniatowski.—Segunda guerra.—Segunda desmembración de la Polonia.—Última guerra.—Kosciusko.—Batalla de Mielejowice.—Fia del reino de Polonia.—Rusia bajo Catalina II.—Guerra con la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.—Inglaterra desde la Restauración hasta Jorge I.—Carlos II.—Caída de Clarendon.—Ministerio de la Cátedra.—Paz con Holanda.—Whigs y Tories.—Jacobo II.—Segunda revolución.—Guillermo de Orange y María.—Insurrección de Irlanda.—Batalla del río Boyne.—Reinado de Ana.—Toma de Gibraltar.

45. Inglaterra.—Casa de Hannover.—Jorge I.—Guerra civil.—Batalla de Preston.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con España.—Sedio de Cartagena en América.—Desembarco de Carlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Culloden.—Pitt.—Caída de Walpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondichery.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de París.—Conquistas en América.—Los filibusteros en Jamaica.—Guerras por causa de las colonias.—Batalla de Quebec.—Paz de París.—Independencia de los Norte-americanos.—Washington.—Batalla de York-Town.

46. Francia.—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque de Orleans.—Law.—Cuádruple alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV.—Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Necker.—Estados Generales.

La Revolución francesa y Napoleón.—La república.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalición contra Francia.—Insurrección de la Vendée.—El Terror.—El Directorio.—Napoleón.—Campañas.—El Consulado.—Campañas.—Segunda coalición.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Francia.—Campañas de Rusia y España.—Caída de Napoleón.

47. Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Rusia, Turquía y Grecia.—Austria y la Confederación Germánica.—Prusia y Suiza.

48. Inglaterra y los Estados Unidos.—Italia y Roma, Francia, Bélgica y Holanda.

HISTORIA DE ESPAÑA.

TEXTO.—LA SERRA Y LÓPEZ.

Lecciones.

1.ª Definiciones y nociones preliminares.—Epoas en que se divide la historia de España.—Confines y situación geográfica de la Península.—Primeros pobladores.—Iberos, celtas y celtoiberos.—Fenicios.

2.ª Cartagineses.—Amílcar, Asdrúbal y Anibal.—Lucha entre cartagineses y romanos.—Destrucción de Sagunto.—Anibal en Italia.

Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Indivil y Mandonio.—Batalla de Zama.—Destrucción de Cartago.

3.ª Guerra entre los naturales y los romanos.—Viriato.—Numancia.—Sertorio.

Guerra entre César y Pompeyo.—Batalla de Munda.—Dominación romana.—Augusto y sus sucesores.

Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del Cristianismo.—Civilización durante la Edad Antigua.

4.ª Invasión de los bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Reyes y hechos notables desde Ataulfo hasta el final del reinado de Leovigildo.

5.ª Recaredo I.—Guerras con los francos.—Reyes y hechos notables hasta el final del reinado de Recesvinto.

6.ª Wamba y sus sucesores hasta D. Rodrigo.—Batalla del Guadalete.—Destrucción de la Monarquía goda.

7.ª Origen de los mahometanos.—Conquista de la Península por Tarik y Muza.—España convertida en emirato.—Cronología y hechos más notables de los emires hasta la muerte de Alcamah.

8.ª Proclamación de Abderramán; emires que le sucedieron y hechos más notables hasta la creación del emirato de Córdoba.

9.ª Batalla de Covadonga.—Creación de los reinos de Asturias y Sobrarbe.—Abderramán I, emir de Córdoba.—Reyes de Asturias hasta la abdicación de Bermudo el Diano.

10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I y Ordoño I, en Asturias; de Hissem I, Al-Haken y Abderramán II, en Córdoba.—Reyes de Sobrarbe, desde García Jiménez hasta Jimeno Iniguez.

11. Creación de los condados de Barcelona y Aragón y Estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Asturias.—Distribución del reino.—Mahomed I en Córdoba.

12. Abdallah y Abderramán III en Córdoba.—Reinados de García I á Ramiro II en León.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abarca.

13. Condes de Castilla desde Fernán González hasta la formación del reino de Castilla.—Reyes de León desde Ordoño III á Bermudo III.—Califas de Córdoba desde Al-Haken al fin de la dinastía de los Omniadas.—Condes de Barcelona; de Wifredo el Velloso á Borrell III.—División de los Estados del reino de Navarra y formación del de Aragón.

14. Reyes de Castilla; desde Fernando I á Doña Urraca.—Sancho IV en Navarra.—Reyes de Aragón; de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.

15. Reyes de Castilla; desde Alfonso VII á la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragón; de Ramiro II á Pedro II.—Reyes de Navarra; desde García Ramírez á Sancho VIII.—Creación del reino de Portugal.—Los Almohades.

16. Enrique I y Fernando III en Castilla.—Reyes de Navarra; de Sancho VIII á Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador en Aragón.—Creación del reino de Granada.

17. Alfonso el Sabio y Sancho IV en Castilla.—Alfonso III y D. Dionís en Portugal.—Teobaldo II á Felipe IV en Navarra.—Pedro III en Aragón.

18. Fernando IV y Alfonso XI en Castilla.—Jaime II en Aragón.

19. Pedro I en Castilla y Pedro IV en Aragón.—Alfonso IV y Pedro en Portugal.—De Luis X á la muerte de Carlos II en Navarra.

20. De Enrique II á la muerte de Juan I en Castilla.—Juan I en Aragón.—Fernando I y Juan I en Portugal.

21. Enrique III y Juan II en Castilla.—De Fernando el de Antequera á Juan II de Aragón.

22. Alfonso V y Juan II en Portugal.—Enrique III.—Proclamación de Isabel la Católica en Castilla.—Unión de este reino con el de Aragón.—Beaumonteses y agramonteses en Navarra.

23. Reyes de Granada.—Conquista de este reino por los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.

24. Consideraciones generales relativas á los ocho siglos que duró la reconquista.

25. Felipe I.—Regencias de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Carlos I.

26. Reinado de Felipe II.—Conquista del reino de Portugal.

27. Reinado de Felipe III.

28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.

29. Reinado de Carlos II.

30. Guerra de sucesión y reinado de Felipe V.

31. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fernando VI.

32. Reinado de Carlos III.

33. Reinado de Carlos IV.

34. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervención francesa.—Independencia de América.

35. Proclamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1854.

36. Guerra con el Imperio de Marruecos.—Expediciones á Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año 1868.

37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros días.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL.

TEXTO.—VILLALBA.

Lecciones.

1.ª Nociones preliminares.—Cosmografía.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Líneas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.

2.ª Alternativa de los días y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenómenos y reglas relativas á la duración de los días.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.

3.ª Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.

4.ª Sistemas del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.

5.ª Geografía física.—Del interior de la tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.

6.ª La atmósfera.—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.

7.ª Climas físicos.—Ecuador termal.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.

8.ª Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.

9.ª Europa.—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.

10. Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su gobierno; capital y población.

11. Geografía particular.—Región del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.

12. Orografía ó hidrografía de la Península Ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.

13. Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península Ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.

14. Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.

15. Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representación exterior.—Divisiones territorial antigua y actual por provincias.

16. Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.

17. España militar y marítima en la Península á islas adyacentes.

18. Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componian los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem ídem de Extremadura y Andalucía.

19. Ídem ídem de los reinos de Murcia, Valencia, principado de Cataluña, reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, principado de Asturias y reinos de León y Galicia.

20. Ídem de la República de Andorra y de las Islas Baleares y Canarias.

21. Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia: análogo estudio al anterior.

22. Grecia, Turquía de Europa y Asiática, principados de Bulgaria, Montenegro, Rumanía y reino de Servia.—Región del Noroeste.—Francia.—Mónaco.

23. Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.

24. Región del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria.—Hungría.—Liechtenstein.

25. Región del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Región del Norte.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.

26. Asia.—Geografía general.—Grandes divisiones.

27. China.—Japón.—Indo-China.—Indostán.

28. India inglesa.—India feudataria.—India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Turquistán.—Irán.—Arabia.

29. Africa.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.

30. Argelia.—Túnez.—Tripoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegambia.—Guinea.—Posesiones españolas.

31. Congo.—Colonia del Cabo.—Cafretería.—Colonia de Natal.—Africa oriental.—Idem interior.—Islas del Africa.

32. América.—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación del Canadá.

33. Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—América Central.

34. Las Antillas.—Cuba.—Puerto Rico y Santo Domingo.

35. América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanas.—Brasil.

36. Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.

37. Oceanía.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Posesiones españolas.

38. Melanesia.—Micronesia.—Polinesia.

Segundo ejercicio.

ARITMETICA.

TEXTO.—GRODDE ó SERRY.

1. Definiciones preliminares.

Formación de los números.

2. Numeración.

Numeración hablada.—Numeración escrita.

3. Operaciones con números enteros.

Adición, sustracción, multiplicación, división, consteuncias de estas operaciones.

4. Divisibilidad y números primos.

Definiciones y principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad de los números.—Método general para conocer cuando un número es divisible por otro. Máximo común divisor de dos ó varios números.

Principios relativos á esta teoría.—Máximo común múltiplo de dos ó varios números.—Principios relativos á esta teoría.—Números primos.—Formación de una tabla de números primos.—Principios relativos á esta teoría.—Descomposición de un número en sus factores primos.—Número total de divisores de un número.—Investigación del máximo común divisor y mínimo común múltiplo por la descomposición en factores primos.

5. Teoría de las fracciones ordinarias.

Su numeración.—Definiciones y principios fundamentales.—Simplificación.—Reducción á un común denominador.—Alteraciones que puede experimentar una fracción en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Operaciones con fracciones.—Fracciones de fracciones.—Reducción de fracciones á otras que tengan un denominador dado.

6. Teoría de las fracciones decimales.

Su numeración.—Alteraciones que experimenta una fracción decimal cuando se corre la coma á la derecha ó la izquierda.—Operaciones con las fracciones decimales.

7. Reducción de fracciones ordinarias á decimales, y de decimales á ordinarias.

Primera parte.—Regla para la reducción.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda convertirse exactamente en fracción decimal.—Carácter de imposibilidad.—Periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte.—Regla para la reducción.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes, y de su relación con las decimales que las corresponden.

8. Potencias y raíces.

Potencias de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros y fraccionarios en general.—Raíz cuadrada de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.—Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general.—Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.

9. Números incommensurables.

Definición y generalidades.—Extensión á los números incommensurables de las propiedades relativas á las operaciones.

10. Teoría de las aproximaciones decimales.

Dados varios números aproximados en menos de una cierta cantidad dada, hallar la aproximación del resultado de una operación cualquiera y recíprocamente.

11. Números complejos.

Sistema antiguo de pesas y medidas.—Operaciones con los números complejos.—Método de las partes alícuotas.—Aplicaciones.

12. Sistema métrico.

Unidades principales.—Múltiplos.—Divisores.—Operaciones con los números métricos.—Reducción de unidades del sistema antiguo al métrico y viceversa.—Aplicaciones.

13. Razones y proporciones.

Definiciones.—Equidiferencias.—Proporciones por cociente.

14. Reglas.

Regla de tres simple y compuesta.—De interés simple y compuesto.—De descuento.—De compañía.—De aligación.—De conjunta.—Aplicaciones.

15. Progresiones.

Progresiones por diferencia.—Término general y suma de los primeros términos.—Interpolación.—Progresiones por cociente.—Término general.—Suma y productos de los primeros términos.—Interpolación.—Progresiones decrecientes ilimitadas.—Límite de suma.

16. Logaritmos.

Definición.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Módulo: su valor.—Cálculo de un logaritmo.—Logaritmos vulgares.—Construcción de las tablas de logaritmos vulgares.—Disposición y uso de las tablas de Callet.—Complementos logarítmicos.—Aplicaciones.

17. Escalas logarítmicas.

ÁLGEBRA ELEMENTAL.

TEXTO.—BRIOT.

1. Introducción al estudio del álgebra.—Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviación y generalización.

2.ª Nociones preliminares.

Definiciones.—Polinomio.—Su significación.—Cambio de orden en los términos.—Términos semejantes.—Ordenar un polinomio.

3. Adición, sustracción y multiplicación algebraica.

Reglas para efectuar la adición y sustracción.—Significación de ambas operaciones.—Preliminares sobre la multiplicación.—Multiplicación de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre la multiplicación algebraica.—Cuadrado y cubo de (a ± b).

4. División algebraica.

Preliminares.—División de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre los cocientes enteros y fraccionarios.—División del monomio a^m ± x^m por x ± a.

5. Fracciones algebraicas.

Operaciones con dichas fracciones.—Teoremas sobre las fracciones iguales.

6. Ecuaciones de primer grado.

Resolución de una, dos y tres ecuaciones de primer grado con una, dos y tres incógnitas respectivamente.—Método de sustitución.—Resolución de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por este método.

7. Utilidad de las cantidades negativas en la resolución de los problemas.—Desigualdades.

8. Casos de imposibilidad ó indeterminación.

9. Fórmulas para la resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

Discusión de las fórmulas y simetría de las ecuaciones.

10. Fórmulas para la resolución de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

11. Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrados y raíz cuadrada de un producto de factores enteros.—Idem de una fracción.—Transformación de expresiones fraccionarias irracionales.—Resolución de la ecuación de segundo grado x² + px + q = 0.—Raíces reales y raíces imaginarias.—Discusión.

12. Descomposición del trinomio de segundo grado en factores de primer grado.

Modo de efectuarlo.—Relación entre los coeficientes y las raíces.—Signo de éstas.—Discusión de los valores dados por la fórmula general por medio de problemas.—Observación sobre las ecuaciones que resultan de elevar al cuadrado los dos miembros de una á dos dadas.—Cambio de signo del trinomio

de segundo grado.—Caso en que uno de los dos coeficientes a ó d es muy pequeño en la ecuación $ax^2 + bx + d = 0$.

13. De algunas cuestiones de máximos y mínimos resueltas por medio de las ecuaciones de segundo grado.

14. Ecuaciones reducibles de segundo grado.

Ecuaciones biecadas.—Ecuaciones trinómicas.

15. Cálculo de los radicales.

Teoremas relativos á esta teoría.

16. Exponentes fraccionarios.—Exponentes fraccionarios, incommensurables y negativos.

17. Combinaciones.

Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probabilidades.

18. Fórmula del binomio.

Ley de formación de los coeficientes.—Suma de éstos.

19. Potencia de un polinomio.

Permutaciones y combinaciones.—Con repetición.

Potencia de un polinomio.—Aplicación de la fórmula al cuadrado y cubo de $(a + b + c + \dots)$.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión aritmética.

20. Series.

Propiedades de las series.—Series cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas series.—Aplicaciones.—Series cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Series de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.—Aplicación á la suma de la serie $1 + \frac{1}{1} + \frac{1}{1.2} + \frac{1}{1.2.3} + \dots$

21. Fracciones continuas.

Definiciones.—Reducciones.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fracción continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicación de las fracciones continuas al análisis indeterminado.

22. Logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—Definición de logaritmos por la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Idem vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO.

GEOMETRÍA PLANA.

TEXTO.—ROUCHÉ Y COMBEROUSSE.

Nociones preliminares.—La línea recta.

1. De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes, cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.

2. De los triángulos.

Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Mutua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

4. De las paralelas.

Propiedades principales.—Relaciones entre los ángulos, alternos, internos, correspondientes, etc.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

5. Suma de ángulos de un polígono.

Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.

6. Del paralelogramo.

Propiedades del mismo.—Caracteres que indican cuándo un cuadrilátero es un paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

La circunferencia de círculo.

7. Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Mutua dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mutua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

8. Tangentes al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.

Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.

9. Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscripto convexo.

10. Construcción de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Común medida de dos rectas.—Consecuencias.—Construcción de ángulos.—Su evaluación en grados, uso del transportador.—Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

11. Trazado de paralelas y perpendiculares.

Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales.

Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.

12. Problemas sobre las tangentes.

Trazados de tangentes á la circunferencia.—Circunferencias inscritas y exinscritas á un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.

13. Apéndice.

Consideraciones sobre la resolución de los problemas.—Análisis y síntesis. Diversos modos de demostración.—Propiedades del cuadrilátero circunscripto.—Construcciones auxiliares.

Figuras semejantes.

14. Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos, cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

15. Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las antiparalelas con relación á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparación entre secantes y tangentes.

16. Semejanza de polígonos.

Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposición de polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en polígonos semejantes; relación entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

17. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones métricas en un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados en un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscripto en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscripto.—Sus diagonales en función de los lados.

18. Problemas relativos á las líneas proporcionales.

División de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes de dos circunferencias.—Construcciones de polígonos semejantes á otro dado.—Construcción de rectas con ciertos datos.—Aplicación á las raíces de una ecuación de segundo grado.—División de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

19. Polígonos regulares.

Propiedades de los mismos.—Polígonos estrellados.

20. Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripción de los polígonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

21. Medida de circunferencia.

Longitud de una línea.—Relación entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relación entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de π .—Método de los perímetros y de los isoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

Áreas.

22. Áreas de los polígonos.

Del rectángulo.—Del paralelogramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscritos y exinscritos en la función de los lados del triángulo.

23. Comparación de áreas.

Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

24. Áreas de los polígonos regulares y del círculo.

Área de un polígono regular; comparación entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Áreas del círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparación entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

25. Problemas sobre las áreas.

Transformación de polígonos en otros de condiciones determinadas.—Construcción de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

El plano.

26. Ideas fundamentales.

Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Intersección de los mismos.—Determinación de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

27. Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

28. Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencia de la definición y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Mínimas distancias.

29. Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos.—Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos según los casos.—Ángulos de una recta y un plano.—Más corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

30. Ángulos diedros.

Rectilíneo correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano con relación á otro.

31. Planos perpendiculares.

Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular á otro plano.—Planos perpendiculares á un tercero.

32. Ángulos poliedros.

Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Origen de principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

Poliedros.

33. Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

34. Volumen del prisma.

Transformación del prisma oblicuo en prisma recto; descomposición del paralelepípedo.—Volumen del paralelepípedo rectángulo recto ó cualquiera.—Volumen de un prisma cualquiera; consecuencia.

35. Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Secciones en una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

36. Volumen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volumen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volumen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

37. Figuras simétricas.

Simetría con relación á un centro, á un eje ó á un plano.—

Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

38. Poliedros semejantes.

Semejanza de tetraedros.—Descomposición de pirámides semejantes en tetraedros.—Relación de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

39. Propiedades generales de los poliedros.

Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.

Cuerpos redondos.

40. Cilindro de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscriptos y circunscriptos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.

41. Conos de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscriptas y circunscriptas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.—Área lateral y volumen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

42. Esfera.

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscripto.—Intersección de dos esferas.—Determinación de una esfera.

43. Triángulos esféricos.

Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares; á suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de triángulos esféricos y resolución de varios problemas.

44. Área de la esfera.

Área engendrada por una recta al girar al rededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Leveli.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

45. Volumen de la esfera.

Volumen engendrado por un triángulo al girar al rededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volumen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

46. Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolución.

47. Poliedros regulares.

Poliedros regulares convexos.—Construcción.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscripta.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

Tercer ejercicio.

Traducir correctamente el francés, y dibujo de imitación, lineal, topográfico ó de paisaje.

NOTAS.

Primera. Los programas de Gramática castellana, Geografía, Historia universal y particular de España, son los aprobados por Real orden de 26 de Julio de 1882 para el ingreso en la Academia general militar, publicados en la Gaceta oficial de 8 de Agosto del mismo año.

Segunda. Podrá ser admitido en el primer año académico todo aspirante que reuniendo las condiciones precisas para el ingreso y obteniendo en este la nota numérica de cinco, se examine además de todas las materias que constituyen el curso preparatorio, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dicho curso, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota numérica de cuatro.

Tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 30 de Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del citado día.

Cuarta. El día 14 de Julio, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado. Ningún aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio sin estar aprobado del primero.

Quinta. Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados á hacer el depósito en la caja del establecimiento de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matrículas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio establecimiento.

Sexta. Los aspirantes aprobados deberán presentar al señor Coronel Director el día primero de curso un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Guadalajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL INGRESO.

Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros, en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene el reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases; los que pertenecan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y el cuarto.

El uniforme que usen y otros usarán será el siguiente: pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, bombreas de color de plata, bocamanga con botón, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; guerrera de paño de color de ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones; ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de armas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesión de grado ó empleo en las armas generales usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trenca de plata.

lado con el haber anual de 601 pesetas y 65 céntimos, tres quintas partes del sueldo de 1.003'75 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 6 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 13 de Mayo de 1874 le fueron reconocidos como cesante 29 años, 3 meses y un día, se le abonaron como portero de banda del Real Palacio un año y 3 meses.

D. Antonio Meca y Guevara, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 10 años, 3 meses y 12 días; Fiel del Alfofi de la sal de Badajoz 6 años, 6 meses y 15 días; Oficial séptimo primero de la Administración de Hacienda pública de Murcia 5 meses y 15 días; Interventor de los derechos de consumos de Valencia 2 meses y 20 días; Interventor de los derechos de consumos de Almería 2 meses y 23 días; Oficial único de la Aduana de Dancharinea 7 meses y 13 días; Aspirante a Oficial de la Superintendencia de las minas de Almadén 7 meses y 22 días; Marchamador segundo de la Aduana de Irún y Administrador de la de Fuenterrabía, no se le abonan estos servicios; Oficial segundo primero de la Comisión especial de Estadística de Baleares 9 meses y 12 días; en el mismo empleo en Lugo un año, un mes y 18 días, y Oficial de quinta clase con destino a la Sección de Caja de la Administración económica de Pontevedra 2 meses y 15 días.

D. Valeriano Goñi y Sigüenza, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 49 años, 7 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 3 años, 5 meses y 8 días; Maestro de las Escuelas públicas de Barcelona 4 años, 9 meses y 24 días; Inspector de primera enseñanza de Gerona y Pamplona, no se le abonan estos servicios; Oficial segundo de la Estafeta de Correos de Irún 8 meses y 21 días; Administrador principal de Correos de Pamplona un mes y 23 días, y Oficial primero de la Administración de Correos de Valencia 5 años, 6 meses y 6 días.

D. Sebastián Alonso y Carlos, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimum de tiempo de servicio que exige la ley. Se le reconocen 6 años, 6 meses y 29 días. Extracto de los mismos: en el Ejército 4 años, 9 meses y 23 días; Oficial auxiliar de la Comisión de examen de cuentas municipales de Salamanca, no se le abona este servicio; Oficial séptimo de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Salamanca un año, 6 meses y 6 días; Oficial de la clase de quintos de Hacienda con destino a la Contaduría de Hacienda de dicha provincia 2 meses y 23 días, y Administrador de los bienes y rentas de los Colegios agregados al suprimido científico de Salamanca, no se le abona este servicio.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Fernando Salierup y Pérez, Administrador de Correos de Arecibo, en Puerto Rico, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.030 pesetas, mitad del sueldo de 2.100 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 11 meses y 16 días de servicios que en situación de jubilado le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 11 de Enero del corriente año.

Lucas Máximo y García, carabiniere retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 23 años, 3 meses y 3 días de servicios efectivos.

Ramón Anorán y Bautista, carabiniere retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 20 años, 6 meses y 6 días de servicios efectivos.

Valentín de la Cruz Dayao, carabiniere retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 19 años, 11 meses y 22 días de servicios efectivos.

Pablo Macabuntoc y Jesús, carabiniere retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 20 años, 10 meses y 23 días de servicios efectivos.

MONTE-PIÓ DE LA PENÍNSULA.

Doña Bernarda María de la Concepción Pinzón y Ramírez, viuda de D. José del Río y González, Presidente que fué de la Audiencia territorial de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Catalina Sudor y Rubio, huérfana de D. Antonio, Juez de primera instancia que fué jubilado. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Raimunda Serrano y Guallarte, viuda de D. Esteban Peciña, Portero de Damas que fué del Real Palacio. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Juana González Molada, viuda de D. Pedro Cervelló y Giner, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Manuela Dorotea Sánchez Trincado, de estado viuda, huérfana de D. Julián, Sentador segundo que fué del cerco de destilación de las minas de Almadén. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Monte-pío de dichas minas de 50 céntimos de peseta diarios.

Doña Catalina Elgueta, viuda de D. Ildefonso Puertas y Monterde, Inspector conservador que fué del Palacio del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.500 pesetas anuales.

Doña Antonia Marqueta y Cabrera, viuda de D. Cayetano Carpinter, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública con destino a servir la plaza de Jefe de Intervención de la Administración económica de Orense. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Dolores Durán y Cabeza, huérfana de D. Santiago, Guarda-caños que fué de la Fábrica de Moneda y Cobre de Juba. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba en comparticipación de su hermana Doña Antonia.

D. Luis Jiménez Bernoulli, huérfano incapacitado de Don José, Jefe de segunda clase que fué del cuerpo de Ingenieros de Caminos. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 575 pesetas anuales, ó sea la mitad de la de 1.150 que disfrutaba en comparticipación de sus hermanos D. José y Doña María.

Doña Isabel Barceló y Fernández, viuda de D. Pablo Nadal y Juncosa, Registrador que fué de la propiedad del partido de

Villanueva y Geltrú. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales.

Doña María de la Consolación Guardia y Ortiz, viuda de D. Fernando Arrabal y Jiménez, Oficial de la clase de quintos del cuerpo de Administración civil con destino a servir en Gobiernos de provincia. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro por cinco años de 200 pesetas anuales.

Doña Fernanda y Doña Filomena González y Gascón, huérfana de D. Rafael, Intendente que fué de la provincia de Córdoba. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Antonia y Doña Victoria Cabeza de Vaca y Alonso, huérfana de D. Pelayo, Catedrático que fué de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María del Sagrado en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña Natalia Feijoo y Santalla, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Magistrado que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, ni a la del Tesoro por no reunir el causante las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Simona Palacio y Galindo, viuda de D. Juan Cerezo, portero mayor y alguacil que fué de la Audiencia de Zaragoza. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío ni a la del Tesoro por la misma razón que a la anterior.

MONTE-PIÓ DE ULTRAMAR.

D. Nicasio Ortoste y García, huérfano de D. Cosme-Damián, Administrador que fué de Hacienda pública de la isla de Negros, en Filipinas. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Lucía García y Ambrosia en el goce de la pensión de Monte-pío de 1.250 pesetas anuales.

Doña Inés Suris y Marchani, viuda de D. Pedro Albelda y Saint-Just, Archivero que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Puerto-Rico. Se le declara, en unión de su hija propia Doña Inés y de su hija política Doña María Eugenia, con derecho a la pensión de 4.425 pesetas anuales.

D. Rafael García Goyena, huérfano de D. José, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pensión íntegra de 5.000 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hermano D. Angel.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Flores Torres Hernández, viuda de D. Pedro Núñez Losada, Torero que fué de Faros. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María de los Dolores Pérez Lorea, viuda de D. Francisco Pérez, agente de primera clase que fué del cuerpo de vigilancia de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Nicanora López Brasas, viuda de D. Alejandro García Cachero, guardia de segunda clase que fué del cuerpo de seguridad de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Señoriña Antonia Silva, viuda de D. Blas Carreras, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Gregoria Palancar, viuda de D. Víctor de la Torre, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dorotea Rodríguez, viuda de D. José Torres, mozo que fué de la oficina de Obras públicas de esta provincia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Madrid 20 de Noviembre de 1882.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES (1).

PROGRAMA DE QUÍMICA GENERAL.

Nociones preliminares.

Divisibilidad de los cuerpos. Cuerpos simples y compuestos. Ley de los pesos ó de la conservación de la materia. Análisis y síntesis. Cuerpos electropositivos y electronegativos. Objeto de la química.

Cambios de estado.

Cohesión. Fusión. Solidificación. Disolución. Vaporización. Liquefacción. Cristalización. Cuerpos amorfos. Diversos procedimientos de cristalización. Dimorfismo ó isomorfismo.

Afinidad.

Combinación. Distinción entre las combinaciones y las mezclas. Afinidad química. Acción del calor, de la electricidad y de la luz en las combinaciones y descomposiciones.

Leyes de las acciones químicas.

Ley de Proust sobre las proporciones definidas. Ley de Dalton acerca de las proporciones múltiples. Ley de los volúmenes de Gay-Lussac. Descomposiciones limitadas y sin límites. Disociación. Alotropía.

Equivalentes químicos.

Definición y teoría general. Pesos atómicos. Teorías modernas sobre la química.

Nomenclatura química.

Nomenclatura de los cuerpos simples. Metaloides y metales. Nomenclatura de los cuerpos compuestos. Compuestos oxidados: ácidos; óxidos básicos ó neutros; sales. Nomenclatura de los compuestos no oxigenados, Hidrácidos. Aleaciones.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Notaciones simbólicas.

Cuerpos simples. Cuerpos compuestos binarios. Sales.

METALOIDES.

Oxígeno.

Oxígeno. Su estado natural: preparación: propiedades físicas y químicas. Ozonos: su naturaleza y propiedades. Métodos de producción.

Azoe.

Azoe. Estado natural y preparación: propiedades físicas y químicas. Aplicaciones. Aire atmosférico: sus propiedades, composición y análisis.

Hidrógeno.

Hidrógeno. Preparación. Propiedades físicas y químicas. Aplicaciones. Agua. Su composición y análisis. Propiedades físicas y químicas. Clasificación de las aguas. Destilación del agua. Agua oxigenada.

COMPUESTOS OXIGENADOS DEL AZOE.

Amoniaco.

Propiedades generales y composición. Protóxido y bióxido: ácidos nítrico, hiponítrico y nítrico. Preparación y propiedades de estos cuerpos. Amoniaco. Preparación. Propiedades físicas y químicas. Aplicaciones.

Fósforo y sus compuestos oxigenados.

Fósforo. Preparación. Propiedades físicas y químicas. Aplicaciones del fósforo ordinario. Fósforo rojo. Ácidos hipofosforoso, fosforoso y fosfórico. Preparación y propiedades. Combinaciones del ácido fosfórico con el agua: ácidos metafosfórico, pirafosfórico y fosfórico ordinario.

COMPUESTOS HIDROGENADOS DEL FÓSFORO.

Arsénico y sus compuestos.

Compuestos hidrogenados del fósforo: composición y caracteres. Fosforo gaseoso de hidrógeno: preparación y propiedades. Arsénico: estado natural, extracción, propiedades físicas y químicas. Ácidos arsenioso y arsénico: estados, preparación y propiedades de los mismos.

Arseniuro de hidrógeno: preparación y propiedades.

Azufre y sus compuestos oxigenados.

Estado natural del azufre. Extracción y refinación. Propiedades físicas y químicas. Estados alotrópicos. Aplicaciones. Compuestos oxigenados del azufre. Ácido sulfuroso: preparación. Propiedades físicas y químicas. Aplicaciones. Ácido sulfúrico. Preparación y propiedades. Ácido de Nordhausen: preparación, propiedades y usos. Ácido sulfúrico normal: idea de su fabricación: propiedades y aplicaciones.

COMPUESTOS HIDROGENADOS DEL AZUFRE.

Selenio y telurio.

Ácido sulfhídrico. Preparación: propiedades físicas y químicas. Acciones fisiológicas. Estado natural. Aplicaciones. Selenio: su estado natural, extracción y propiedades. Telurio: estado natural y propiedades.

Cloro y sus compuestos.

Estado natural del cloro. Preparación. Propiedades físicas y químicas. Aplicaciones. Compuestos oxigenados del cloro. Ácidos hipocloroso, cloroso, hipocloroso y clórico. Preparación y propiedades. Ácido clorhídrico. Estado natural y preparación. Propiedades físicas y químicas. Aplicaciones. Agua regia.

Bromo, yodo y flúor.

Bromo: su estado, preparación y propiedades. Yodo: su estado natural, preparación, propiedades físicas y químicas. Usos. Flúor: estado natural; analogías. Ácido fluorhídrico: su preparación y propiedades. Aplicaciones.

Carbono y sus compuestos oxigenados.

Propiedades físicas y químicas del carbono. Aplicaciones. Variedades. Compuestos oxigenados. Ácido carbónico: su preparación, propiedades físicas y químicas. Óxido de carbono: preparación, propiedades físicas y químicas. Acción fisiológica. Aplicaciones.

Compuestos hidrogenados y sulfurados del carbono.—Cianógeno.

Producción y propiedades generales de estos compuestos. Protocarburo y bicarburo de hidrógeno: su producción y preparación; propiedades físicas y químicas. Gas del alumbre. Bisulfuro de carbono: su preparación; propiedades físicas y químicas. Aplicaciones. Cianógeno: producción y preparación; propiedades físicas y químicas. Aplicaciones. Ácido cianhídrico: su estado natural y preparación; propiedades físicas y químicas; propiedades tóxicas. Aplicaciones.

Silicio y boro y sus compuestos.

Silicio. Preparación y propiedades. Ácido silícico; estado natural; preparación; propiedades físicas y químicas; aplicaciones. Fluoruro de silicio y ácido hidrosilícico. Boro: su preparación; propiedades físicas y químicas. Ácido bórico; su extracción; propiedades físicas y químicas. Usos.

METALES.

Propiedades generales.—Clasificación.—Aleaciones.

Definición. Estado natural. Extracción. Propiedades físicas y químicas. Clasificación de los metales. Aleaciones: su preparación y propiedades.

Oxidos metálicos.

Estado natural y preparación. Propiedades físicas y químicas. Clasificación de los óxidos.

Sulfuros y cloruros metálicos.

Estado natural. Preparación. Propiedades físicas y químicas. Clasificación. Aplicaciones.

De las sales.

Definición de las sales. Sales neutras. Ley de Berzelius sobre su composición. Propiedades físicas de las sales. Solubilidad en el agua: sobresaturación. Propiedades químicas de las sales. Descomposición de las sales por el calor y por la electricidad. Acción del oxígeno, del aire, de los metales, de los ácidos, de las bases y de las sales mismas, sobre las sales. Leyes de Berthollet.

METALES ALCALINOS.

Potasio.

Caracteres generales. Potasio: estado natural y preparación. Propiedades físicas y químicas. Potasa y su hidrato: preparación, propiedades y aplicaciones. Sulfuros, cloruro, yoduro y cianuro potásicos. Carbonato, nitrato, sulfato, clorato, hipoclorito y silicato.

Sodio.

Estado natural y preparación. Propiedades y aplicaciones. Sosa y su hidrato. Cloruro de sodio: su estado y extracción. Propiedades y aplicaciones: carbonatos de sosa: su preparación y propiedades. Sulfato, hiposulfito y nitrato sódicos. Bórax ó Borato de sosa.

Sales amoniacales.

Analogía entre estas sales y las de potasa. Amalgama de amonio. Sulhidrato, colhidrato, carbonatos, sulfato y nitrato amónicos.

Bario, estroncio y calcio.

Metales alcalino-terrosos. Bario: extracción. Barita: su preparación y propiedades. Bióxido de bario: preparación y propiedades.

Sulfuro y cloruro de bario. Sulfato y nitrato de barita.

Estroncio: propiedades. Idea de sus compuestos. Calcio: preparación. Cal: sus propiedades y aplicaciones. Cloruro y fluoruro de calcio. Carbonato, sulfato, nitrato y fosfato de cal.

Aluminio y magnesio.

Preparación, propiedades, y aplicaciones del aluminio. Alúmina: su preparación y propiedades. Cloruro de aluminio. Sulfato de alúmina. Alumbres, Preparación, propiedades y aplicaciones de estas sales.

Magnesio: preparación, propiedades y aplicaciones de este metal. Magnesia: su preparación, propiedades y aplicaciones. Cloruro de magnesio. Carbonato, sulfato y fosfatos de magnesia.

Zinc y hierro.

Zinc: estado natural y extracción, propiedades físicas y químicas. Usos. Óxido de zinc: su preparación, propiedades y aplicaciones. Sales de zinc.

Hierro: estado natural. Idea de la metalurgia del hierro. Propiedades físicas y químicas de este metal. Usos. Acero. Óxidos de hierro. Sulfuros, cloruros, carbonato y sulfato de hierro; ferrocianuro y ferricianuro de potasio.

Níquel, cobalto, manganeso, cromo y cadmio.

Propiedades y preparación del níquel: óxidos y sales de este metal.

Cobalto: sus propiedades y extracción. Óxidos y sales. Manganeso: su preparación y propiedades. Óxidos de manganeso. Sales.

Cromo: estado natural. Óxidos y sales de cromo. Cadmio: sus propiedades. Idea de sus óxidos y sales.

Antimonio, bismuto y estaño.

Antimonio; su estado natural, extracción, propiedades y usos. Óxidos, sulfuros y cloruros de antimonio.

Bismuto: su estado natural, extracción y propiedades. Óxidos y cloruros de bismuto. Sales.

Estaño: estado natural, extracción, propiedades y usos de este metal. Óxidos, sulfuros y cloruros de estaño. Sales.

Plomo y cobre.

Estado natural y medios de obtención del plomo. Propiedades físicas y químicas de este metal. Acción fisiológica. Usos. Óxidos y sulfuro de plomo. Carbonato y nitrato.

Cobre: estado natural y medios de obtención. Propiedades físicas y químicas. Usos. Aleaciones de cobre. Óxidos, cloruros y sulfuros de este metal. Carbonatos, sulfato y nitrato.

Mercurio y plata.

Estado natural y extracción del mercurio: sus propiedades físicas y químicas. Usos. Óxidos, sulfuros y cloruros de mercurio. Sales.

Plata: estado natural y medios de obtención. Propiedades físicas y químicas. Óxidos, cloruro, nitrato y yoduro de plata.

Oro y platino.

Estado natural y extracción del oro. Propiedades físicas y químicas. Óxidos y cloruros de oro.

Platino. Estado natural y extracción. Propiedades físicas y químicas. Usos. Óxidos y cloruros de platino.

Las materias comprendidas en este programa se exigirán con la extensión del *Traité élémentaire de Chimie de L. Troost*, séptima edición, 1881.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Diciembre de 1882, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1881.		1882.		1882.			
					AUMENTOS.		BAJAS.	
	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.						
Administración local de la capital.....	155.017.65	6.951.88	80.351.74	1.440.88	25.334.09	"	"	5.540.50
Idem de Mayagüez.....	21.996.11	3.256.14	39.704	2.744.01	17.907.89	"	"	512.43
Idem de Ponce.....	43.648.35	3.924.77	49.875.16	3.965.97	6.226.81	41.20	"	"
Idem de Arroyo.....	5.615.61	"	5.912.20	"	296.59	"	"	"
Idem de Humacao.....	2.849.93	"	7.528.77	539.53	4.678.34	569.56	"	"
Idem de Aguadilla.....	3.509.40	1.143.94	5.593.03	1.883.29	2.083.62	741.35	"	"
Idem de Arecibo.....	2.864.84	1.754.73	6.408.29	411.38	3.543.45	"	"	1.343.15
Idem de Vieques.....	839.35	4.98	1.722.81	"	863.46	"	"	4.98
TOTALES.....	136.161.24	17.033.94	197.097.99	10.987.29	60.936.75	1.332.11	"	7.400.76

	Derechos de importación. Pesos. Centavos.	Derechos de exportación. Pesos. Centavos.
Recaudación de Diciembre de 1881....	136.161.24	17.033.94
Idem de id. de 1882.....	197.097.99	10.987.29
Diferencia de más en 1882.....	60.936.75	"
Idem de menos en 1882.....	"	6.048.65

Madrid 26 de Enero de 1883.—El Director general, Juan Surrá.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Enero de 1883, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1881-82.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.	NAVEGACIÓN.	MULTAS.	DEPÓSITOS.	15 POR 100 sobre bebidas.	INTERESES sobre pagarés.	TOTAL.	DIFERENCIA.	
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	DE MÁS.	DE MENOS.
Habana.....	620.828.53	136.243.14	32.222.05	1.788.31	163.13	11.747.61	"	802.594.81	78.311.40	"
Matanzas.....	107.549.06	42.920.58	8.378.73	395.14	"	732.70	254.29	169.230.50	11.830.53	"
Cuba.....	95.007.02	2.445.84	3.584.58	452.82	"	374.72	"	102.764.98	51.424.92	"
Cárdenas.....	78.805.57	18.686.22	2.808.77	"	"	194.85	76.12	100.571.33	10.172	"
Cienfuegos.....	136.590.24	13.102.04	6.127.32	261.23	"	1.133.13	"	157.911.83	32.987.76	"
Trinidad.....	5.378.05	187	163.75	"	"	"	"	5.728.80	5.235.85	"
Sagua.....	22.984.92	3.783.70	3.733.93	42.53	"	24.27	93.62	30.662.96	"	4.854.69
Nuevititas.....	10.017.70	1.150.54	1.234.91	13.60	"	9.86	"	12.429.60	7.332.51	"
Manzanillo.....	1.910.86	3.894.36	921.26	34.37	"	"	"	6.760.83	"	5.371.25
Caibarién.....	9.228.24	10.025.53	933.82	"	"	"	"	20.192.59	10.771.91	"
Jibara.....	8.185.70	24.656.69	1.118.17	"	"	73.92	"	34.036.48	20.420.24	"
Baracoa.....	3.141.38	606.61	606.61	"	"	0.32	"	3.748.31	2.928.14	"
Zaza.....	27	180.88	54.10	"	"	"	"	261.98	"	172.90
Guantánamo.....	12.638.32	258.68	1.859.51	"	"	"	"	14.756.51	5.562.71	"
Santa Cruz.....	1.056	909.70	270.53	"	"	"	"	2.236.23	2.120.88	"
TOTAL.....	1.114.248.64	253.444.90	64.023.33	2.991.69	163.12	14.290.38	424.03	1.454.888.06	239.167.35	8.398.84
En 1882.....	809.643.71	352.609.21	58.159.73	3.290.27	2180	"	110.81	1.223.818.53	"	"
Diferencia... De más en 1883.....	304.602.93	"	5.863.55	"	162.92	14.290.38	313.22	230.769.51	"	"
De menos en 1883.....	"	94.164.31	"	2.833	"	"	"	"	"	"

OBSERVACION. Lo recaudado en 1882 por el 25 y 10 por 100 extraordinario está comprendido en las sumas de importación y exportación de dicho año.

Madrid 9 de Enero de 1883.—El Director general, Juan Surrá.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Tri-pulación.	Nación.	Toneladas.	MAQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destinos.	
Corisco	F. N. Foules	40	Inglés	1.181	Hélice	280	6	Bonny	6	Calabar	General.
Corisco	F. N. Foules	40	Idem	1.181	Idem	280	11	Calabar	11	Bonny	Idem.
Nubia	Davies	38	Idem	1.236	Idem	180	13	Bonny	13	Calabar	Idem.
Nubia	Davies	38	Idem	1.236	Idem	180	18	Calabar	18	Bonny	Idem.
Lualaba	C. G. Griffiths	40	Idem	1.920	Idem	280	18	Bonny	18	Calabar	Idem.
Wimetal	Jhompson	33	Idem	882	Idem	120	22	Brass	22	Cameroon	Idem.

DE GUERRA.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Comandante.	Tri-pulación.	Nación.	Número de cañones.	MAQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Comision.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destinos.	
H. M. S. Flirt	Haminick	91	Inglésa	4	Hélice	120	1.	Cabo-López	4		Del servicio.
H. M. S. Flirt	Haminick	91	Idem	4	Idem	120	21	Río-Niger	24	Cameroon	Idem.
H. M. S. Starling	Izat	64	Idem	4	Idem	360	22		24		Idem.

Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Noviembre de 1882.—El Capitán del puerto, Francisco Romera.—Hay un sello que dice: *Pontón Trinidad, Fernando Póo.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 22.

Certias detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 502 Braulio Gutiérrez.—Villafeliche.
- 503 Dorotea Carrión.—Robledo de Chavela.
- 504 Diego Romero.—Carabanchel.
- 505 Fidel de Lara.—Infantes.
- 506 Felipe Alonso.—Escalonilla.
- 507 Flora Luengo.—Madrigal Altas Torres.
- 508 José Carrascosa.—Huécija.
- 509 Juan López.—Toledo.
- 510 Jacinto López.—Bermuy de Coca.
- 511 Paula Cueva.—Arroyo de Fraguas.
- 512 Teresa Gómez.—Murcia.
- 513 Valentín Chamadopa.—Paraños.
- 514 Vicente Aznar.—Tineo.

Madrid 22 de Marzo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 22.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Soria	Amalia García Mozo	Café Suizo.
Barcelona	Felice Brihuega	Jardines, 11.
Irún	Sans	Viajante.
Barcelona	Antonio Calzadilla	Alcalá, 10, principal.
Cádiz	Eduardo Valles	Libertad, 4, segundo.
Lorca	Manuel González	Ave María, 35.
Granada	Arturo Redondo	Ángel, 2, principal derecha.
Sevilla	Ramón Corral	Carbón, 7.
Barcelona	Delegación trasatlántica	Sin señas.
Cádiz	Pedro Chas	Congreso.
La Roda	Adolfo Racedo	Calle Mayor.
Valladolid	Conde de Pallares	Auseate.
Valencia	Carlos Tutor	Congreso (ausente).
Granada	Antonio García	3 al 89 (idem).

Madrid 22 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 3.130 á 3.547, representativas del cupón 14 vencido en 1.º de Enero último, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de doce á tres de su tarde.

Madrid 21 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

En el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna ha quedado vacante la plaza de Médico forense, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1863, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes

con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido Juzgado de Torrelaguna en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Enero de 1883.—Segundo de la Hoz.

Juzgados de primera instancia.

ÁGREDA.

D. Sandalio Jiménez Moleda, Juez de instrucción de esta villa de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eusebio Domínguez Pérez, vecino de Pinilla del Campo, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree que debe hallarse trabajando en la provincia de Vizcaya, para que comparezca en este Juzgado á sufrir cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa sobre desobediencia.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de conseguirla lo pongan con seguridad á disposición de este Juzgado.

Dada en Agreda á 30 de Enero de 1883.—Sandalio Jiménez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

ALBARRACÍN.

D. Francisco Gil, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del Juzgado de instrucción del partido de Albarracín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Felipe Layda y Lostau, Registrador de la propiedad que fué de esta población, y de ignorado paradero, para que dentro de 10 días comparezca ante este Juzgado, á fin de ser examinado á tenor de cierta cita que le resulta en causa contra Juan Antonio Jiménez y Villanueva sobre injurias al Ayuntamiento de Cellas; bajo apercibimiento de que en otro caso se le seguirá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Albarracín á 19 de Enero de 1883.—Francisco Gil.—De orden de S. S., José Marconel.

ALCALÁ LA REAL.

De orden del Sr. Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido, por la presente se cita á cuatro hombres desconocidos que á primera hora de la noche del 21 del actual se presentaron en las inmediaciones de la casa cortijo de Pavia, término de la villa de Alcaudete, disparando un tiro al labrador del mismo Justo Jiménez Hidalgo uno de ellos, que vestía zahones oscuros, delanteras de jerga, sombrero claro y capote al hombro, únicas señas que constan, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan; apercibidos que de no les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 78 y 512 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, pongo la presente en Alcalá la Real á 26 de Enero de 1883.—Ramón de Leyba.

ALIAGA.

D. Juan Francisco Fornés y Cabañero, Juez de instrucción de Aliaga y su partido.

A los de igual clase de la Nación atentamente saludo y participo que en este de mi cargo, y por la Escribanía del actuario, pende causa criminal de oficio por robo de reses lanaras en el término municipal de Hinojosa por dos hombres desconocidos, cuyas señas personales y de vestir que se han podido adquirir se expresan; en cuya causa he dictado con esta fecha providencia acordando expedir la presente requisitoria mandando comparecer en el término de nueve días y ante este Juzgado á los mencionados dos desconocidos; por lo que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la reciban la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su Autoridad y demás individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dichos desconocidos, remitiéndolos á mi disposi-

ción con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, quedando seguros de mi correspondencia en casos semejantes.

Dada en Aliaga á 26 de Enero de 1883.—Juan Francisco Fernández.—De su orden, Joaquín Domingo.

Señas de los ladrones.

El uno alto y el otro de estatura regular; los dos embozados con mantas de lana, la una á cuadros azules y blancos y la otra de color pardo; el uno medias azules, peales color café y alpargatas.

ALMAZÁN.

D. Antonio Merino Miguel, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, que tres montados y uno á pie, vestido éste de pantalón y chaquetón pardo, calzado de alpargata blanca abierta, con gorra de pelo á la cabeza, con capa ó capota puesta, y los otros tres también de estatura regular, con pantalón y chaquetón negros, alpargatas negras cerradas, con gorra de pelo á la cabeza y con capa los tres, siendo uno de los tres caballo negro y los otros dos castaños, de poca alzada, aparejados con castillejos y baticola, al parecer gitanos, y de unos 30 años de edad el que iba á pie y más de 50 los otros, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para recibirles declaración en el sumario criminal de oficio por robo de 2.050 pesetas al Recaudador de contribución Víctor Valbuena Fernando, vecino de Taroda, á quien dejaron atado en un poste de una teina, sita en el término de Frechilla, en la mañana del día 21 del corriente; apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, y con las seguridades necesarias.

Dada en Almazán á 25 de Enero de 1883.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

D. Antonio Merino Miguel, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zaragoza y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Atanasio Valtueña Arribas, apodado Trapisonda, hijo de Guillermo y de Josefa, natural de Mombiona, vecino de Mentrique, de 33 años de edad, casado, jornalero y sabe leer y escribir, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia para notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de cencerros; con apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades necesarias.

Dada en Almazán á 26 de Enero de 1883.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S., Darío García de Leaniz.

AOIZ.

D. José Manterola, Juez municipal de esta villa, ejerciente las funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los cónyuges Ignacio Aristu y Oscariz y Eulalia Urdiroz y Saregui, natural el primero de Zuazu, hijo de Pascual y Benita, de oficio labrador y de 22 años de edad, y la segunda natural de esta villa, hija de Felipe y de Teresa, y de 22 años edad, y cuyo

paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa contra los mismos sobre robo de trigo; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procuren la busca de dichos cónyuges, y siendo habidos procedan á su detención y traslación con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Aoiz á 27 de Enero de 1883.—José Manterola.—Por mandado de S. S., Francisco Zubiri.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Tomás Acedón Pez, de 21 años de edad, soltero, carrero, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria en causa por hurto.

Al propio tiempo se encarga y manda á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de dicho Acedón si averiguasen su paradero ó se presentare.

Dado en Barcelona á 24 de Enero de 1883.—Luis del Castillo.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

CÁCERES.

D. Germán Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al súbdito húngaro llamado Francisco Stradner, de las señas que al final se expresan, para que en el término de 15 días, contados desde el en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír cierta notificación y responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de dinero al súbdito suizo Juan Jacobo Leupp, verificado en la noche del 10 del corriente en la posada de Tomás Marín, sita en la calle de Pintores de esta ciudad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Stradner, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Cáceres á 22 de Enero de 1883.—Germán Rodríguez.—Por mandado de S. S., Marcelino Rasero.

Señas.

De 28 años de edad, pareciendo mucho más joven por no tener barba, estatura alta, cuerpo grueso, pelo rubio, ojos azules, habla muy mal el español; viste dos americanas, una oscura y otra clara, sombrero negro muy usado, corbata de algodón, camisa de color y pantalón de paño color ceniza oscuro.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Calderón y Ternereros, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á María Ballo y Bermejo, natural de Carballo, cuyas demás circunstancias se ignoran, sirvienta que fué de la casa calle de San Miguel, número 19, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha María Ballo, conduciéndola á la cárcel de este partido.

Dada en Cádiz á 17 de Enero de 1883.—José Calderón y Ternereros.—Salvador de Aspre.

D. Manuel Vallejo de Cueto, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á Enrique Aguaviva y Arias, hijo de José y de Vicenta, natural y vecino de esta ciudad, viudo, albañil y de 57 años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado de mi cargo á oír la notificación de la sentencia firme, recaída en causa que se le siguió entre otros por el delito de juegos prohibidos; pues al no hacerlo así las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Cádiz á 22 de Enero de 1883.—Manuel Vallejo Cueto.—Francisco Camacho y Torices.

CERVERA DE RIO PISUERGA.

D. Juan Cosío Cuenca, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Certifico y doy fe que en el propio Juzgado y á mi testimonio se han seguido autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Pablo Blanco Gutiérrez, en nombre de Doña María Fernández, vecina de Aguilar, contra Doña Francisca García, que lo es de Burgos, y otros, sobre reivindicación de varias fincas que D. José García, padre de los demandados, vendió á la demandante en escritura pública, en los que se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Cervera de Río Pisuerga, á 29 de Noviembre de 1882, el Sr. D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una y como demandante Doña María Fernández Ruiz, viuda y vecina de Aguilar de Campoó, y en su nombre y representación el Pro-

curador D. Julián Cuadrado, y por revocación del poder de éste el Procurador D. Pablo Blanco, y de la otra, como demandados, D. Marcelino y Doña Francisca García, vecinos respectivamente de Villavilla y Burgos; D. Nicolás Quijano, que lo es de Herrera, como representante de sus hijos menores de edad Doña Gorgonia, Doña Dolores y Doña Emilia Quijano García, seguidos en rebeldía por la no comparecencia de estos sobre reivindicación de fincas que el demandante adquirió por título de compra á D. José García, vecino que fué de esta villa:

1.º Resultando que por escritura de 25 de Junio de 1855, otorgada ante el Notario D. Francisco Vélez, vecino que fué de Aguilar de Campoó, la demandante Doña María Fernández adquirió por título de compra á D. José García, vecino que fué de esta villa, 13 fincas rústicas que aparecen deslindadas en dicha Escritanía, folios 95 al 97, por la suma de 4.400 rs., que recibió en el acto de mano de los compradores, de cuya escritura se tomó razón en la antigua Contaduría de Hipotecas de esta villa, previo el pago de los derechos á la Hacienda:

2.º Resultando que el usufructo de dichas fincas enajenadas como procedentes de una capellanía que perteneció al Capellán de la misma D. Francisco Díaz de Mesones, por cuya razón el vendedor no podía transmitir tal derecho á la compradora Doña María Fernández hasta que aquél muriera:

3.º Resultando que en 11 de Junio de 1876 falleció el mencionado Capellán D. Francisco Díaz, según lo acredita por la partida de defunción del folio 121; y al tratar de poner en ejecución su derecho la demandante Doña María Fernández, se ha visto contrariada por los hijos del vendedor D. Marcelino y Doña Francisca García y D. Nicolás Quijano, como legal representante de los derechos y acciones de aquél y de sus hijos menores Doña Gorgonia, Doña Dolores y Doña Emilia Quijano García, nietos del D. José, que á pesar de las gestiones amistosas de la demandante, hayan sido suficientes á disuadirles de lo infundado de su oposición:

4.º Resultando que por virtud de tan injustificada negativa la expresada Doña María Fernández en 29 de Abril de 1880, dedujo la oportuna demanda de mayor cuantía contra los indicados D. Marcelino y Doña Francisca García y D. Nicolás Quijano, como legal representante de sus hijos menores Doña Gorgonia, Doña Dolores y Doña Emilia, reclamando las fincas deslindadas en mentada escritura como de la propiedad de la misma, solicitando se declarase correspondiera en posesión y propiedad, y condenando á los demandados á que las dejen libres y desembarazadas y á su disposición, y en las costas que por su temeridad y mala fe dieren lugar con motivo de esta reclamación:

5.º Resultando que citados y emplazados los demandados para que contestasen á la demanda, no habiéndolo verificado dentro del término legal, se les acusó la rebeldía, que se hubo por acusada en proveído de 29 de Octubre de 1880 respecto á D. Marcelino García y D. Nicolás Quijano, y por ignorarse el paradero de Doña Dolores y Doña Emilia se les notificó por medio de edictos insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, sin que á pesar de ser trascurrido el término prefijado hayan comparecido tampoco á contestarla:

6.º Resultando que seguido este pleito por todos sus trámites en rebeldía de los demandados, y practicada la prueba propuesta por la parte demandante, de los cotejes verificados á instancia de la misma, así de la escritura de compraventa presentada, como de la certificación de defunción de D. Francisco Díaz de Mesones, resulta hallarse enteramente conformes con sus originales, siendo un trasunto fiel de los mismos, que conferido traslado para alegar de conclusión se mandaron traer los autos á la vista para dictar sentencia con citación de las partes:

Considerando que por lo que aparece de la escritura presentada, folios 95 al 97 inclusive, se halla plenamente justificado el derecho de la demandante á los bienes que reclama y se deslindan en mencionada escritura, cuya primera copia, no obstante no haber sido impugnada expresamente para los demandados una vez cotejada con su original, hace plena fe y eficacia en juicio, según lo preceptuado en el art. 597 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que muerto D. Francisco Díaz de Mesones en 11 de Junio de 1876, á quien como Capellán correspondía el usufructo de mentados bienes desde el día de su fallecimiento, como en el dominio de D. José García pasaron en plena propiedad y sin limitación alguna á Doña María Fernández Ruiz, por título de compra, y á quien por lo mismo corresponden todos los frutos producidos y debidos producir como legítimos dueños de los mismos:

Considerando que los hijos de mentado D. José, como herederos de todos los derechos y acciones de éste, y considerados como por una misma persona con el difunto á quien heredaron, leyes 19 y 21, tit. 22, Partida 3.ª, no han debido ni podido nunca, dada la enajenación hecha por el padre de referidas fincas, de formular oposición alguna al derecho de plena propiedad de las mismas, debiendo ser considerados por ello como litigantes de mala fe, toda vez que lo han verificado sin razón ni fundamento alguno legal; ley 8.ª del mismo título y Partida:

Considerando que habiendo percibido los demandados los frutos de las fincas relacionadas objeto de esta reclamación desde la muerte del Capellán hasta la fecha, deben restituirlos á la demandante como dueña de la misma, según lo preceptuado en las leyes 39 y 40, tit. 23, Partida 3.ª;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Marcelino y Doña Francisca García y á D. Nicolás Quijano, como padre y legítimo representante de Doña Gorgonia, Doña Dolores y Doña Emilia Quijano García, á que dejen libres, desembarazadas y á disposición de la demandante Doña María Fernández Ruiz las fincas rústicas relacionadas y deslindadas en la escritura de compraventa, con los frutos y rentas producidas y debidas producir desde el 11 de Junio de 1876 en que tuvo lugar el fa-

llecimiento de D. Francisco Díaz de Mesones, previa regulación pericial de los mismos, con imposición de todas las costas á los demandados D. Marcelino, Doña Francisca García, Doña Gorgonia, Doña Dolores y Doña Emilia Quijano García.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en conformidad á lo prevenido en el art. 1.190 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Ciriaco Anaya.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este día.

Cervera 29 de Noviembre de 1882.—Doy fé, Juan Cosío Cuenca.

Concuerda literalmente la anterior sentencia con su original que obra en dichos autos, á que me remito; y para que su inserción tenga lugar en la GACETA DE MADRID, produzco el presente que firmo en Cervera de Río Pisuerga á 20 de Diciembre de 1882.—Juan Cosío Cuenca. —P

CHINCHÓN.

D. Máximo Camacho de la Peña, Juez interino del Juzgado de instrucción de esta villa de Chinchón y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Romano y Briceño, vecino de Valdelaguna, de nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora si bien hay indicios de que se encuentra en Madrid, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo con motivo de la desaparición de su pueblo del referido sujeto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial la busca de dicho individuo y remisión á esta cabeza de partido.

Dada en Chinchón á 24 de Enero de 1883.—Maximino Camacho.—Por disposición de S. S., Fernando Ibáñez.

Señas de Pedro Romano y Briceño.

Estatura pequeña, ojos azules, cara redonda, pelo castaño, un poco chato, vestido con un pantalón de tela clara, chaquetón color café de pana, gorra de paño oscuro y boreguies blancos, y vecino de Valdelaguna.

ESTELLA.

D. Ricardo Prada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Florencio Martínez y Buruaga, natural y vecino de Azcona, de edad de 27 años, casado y de oficio labrador, el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano, y viste pantalón de paño blanquecino con rayas, elástico de lana azul, blusa también azul, alpargata valenciana y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio de Esteban Azcárate.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este Juzgado del expresado Martínez.

Dada en Estella á 24 de Enero de 1883.—Ricardo Prada.—De su orden, Martín Pegenante.

D. Ricardo de Prada, Juez de instrucción de esta ciudad de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Francisco Osos Villanueva, de edad de 26 años, soltero, labrador, vecino de Artazu, el cual es de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara estrecha, y viste de labrador al estilo del país, con tapabocas á cuadros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesión grave á Francisco Ezpeleta.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido de dicho Osos.

Dada en Estella á 27 de Enero de 1883.—Ricardo de Prada.—De su orden, Martín Pegenante.

FIGUERAS.

D. Joaquín Ruiz de la Herrán, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Antonio Enrique Albert y Calvet, de nación francesa, edad unos 26 años, soltero, y á Pedro Esteba y Casanovas, de edad unos 39 años, natural y vecino de Perelada, casado, guarda que fué de la vía férrea, cuyo actual paradero de ambos se ignora por haberse ausentado de su domicilio, para que en el término que se les señala se presenten ante este Juzgado al objeto de serle notificada la sentencia ejecutoria y cumplir el último la condena al mismo impuesta por la Superioridad en la causa contra ellos seguida por atentado contra un agente de la Autoridad y lesiones por disparo de arma de fuego; apercibiéndoles que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante y á disposición de este Juzgado del expresado Pedro Esteba.

Dado en Figueras á 22 de Enero de 1883.—Joaquín Ruiz de la Herrán.—Por su mandado, Maximino Gall.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Pérez García, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo en su contra sobre falsedad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 22 de Enero de 1883.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado, á su instancia, por Real orden de 28 de Diciembre de 1880, el Registrador de la propiedad de este partido D. Valentín Fernández Arribas, y deseando el interesado levantar la fianza que tiene prestada, se notifica por medio de este quinto edicto á todos los que tuvieren que hacer alguna reclamación, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Guadalajara á 26 de Enero de 1883.—Anselmo Hernández.—Por mandado de S. S., Romualdo Fernández.

GUADIX.

D. José Jiménez Vergara, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de primera instancia de la misma y su partido por traslación del caballero propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Barragán Vega, natural y vecina de la villa de Hueneja, viuda, de 48 años de edad que expresó ser, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarle su inquisitiva á ciertos particulares acordados en la causa que se le sigue sobre hurto de metálico á Juana Antonia Hernández del Arco; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de la Josefa Barragán Vega, cuyas señas á continuación se expresan, y habida que sea se remita á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Guadix 19 de Enero de 1883.—Licenciado José Jiménez Vergara.—Por mandado de S. S., José Sabella.

Señas de la procesada.

Estatura regular, pelo negro entrecano, ojos melados, nariz regular, gruesa, cara redonda, color moreno; viste zagalejo y almilla de coco negro, pañuelo negro en la cabeza, mantón de algodón claro con listas encarnadas y alpargatas.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí, se llama y cita por término de ocho días, siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, al dueño de una gallina de pluma negra, con el pescuezo blanco y patas largas, que el día 29 de Diciembre del año próximo pasado fué hurtada del sitio inmediato á la Bizarrona por los procesados Francisco Enamorado Pineo y Pedro Aranda Cala, á fin de que el que se crea dueño de dicha ave comparezca ante este Juzgado á acreditar su preexistencia para que le sea entregada, y á la vez se le ofrezca la causa que por el hurto se instruye.

Jerez 24 de Enero de 1883.—Por D. José Bela, Miguel Bazo.

LA UNIÓN.

D. Antonio Martí y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en sagrados Cánones, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Mariano Molero García, de 49 años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta villa, con morada en Portmán, y á José Hernández Aguado, hijo de Simón y de Juana, natural de esta villa, de 47 años de edad, casado, marinero, con morada en dicha Diputación, para que comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa criminal que se sigue en el mismo contra dicho Hernández sobre aprehensión de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del José Hernández Aguado á este Juzgado.

Dado en La Unión á 23 de Enero de 1883.—A. Martín.—Benito Polo.

LAS PALMAS.

D. Ventura de la Vega y Calderín, Juez accidental de primera instancia del partido.

A consecuencia de la causa que se sigue contra Bernardo González Rodríguez, natural y vecino de la villa de Teror, de 38 años, casado, con hijos, conocido con el apodo de Morales, de estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, y viste de negro, por el delito de lesiones, he dispuesto que hallándose dicho procesado comprendido en el párrafo primero del art. 373 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal, sea llamado y buscado por medio de requisitorias, expidiéndose las necesarias, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia y en el local del Juzgado, para que se presente dentro del término de 30 días á efecto de notificarle la sentencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Las Palmas á 7 de Enero de 1883.—Ventura de la Vega.—Por mandado de S. S., Mariano Romero.

El Licenciado D. Ventura de la Vega y Calderín, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María del Pino Díaz y Quintana, natural de la ciudad de Guía y vecina de esta de Las Palmas; su última residencia, de 46 años, casada, ocupada en los quehaceres de su casa, de estatura alta y delgada, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo entrecano, cejas negras, cara oval, contra quien se sigue causa por estafa, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibida que no verificándolo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la Guardia civil procedan á su busca, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 8 de Enero de 1883.—Ventura de la Vega.—De orden de S. S., José G. Rodrigo.

LERMA.

D. José Chinchón Valladar, Juez municipal de esta villa, con funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido en 17 de Octubre de 1881 el Registrador que fué de la propiedad de este partido, Licenciado D. Ramón Proto de Pablo y Sanz, he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 de la ley hipotecaria vigente insertar el presente primer edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los que tengan que aducir alguna reclamación lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde su inserción en dicha GACETA.

Dado en Lerma á 4.º de Enero de 1883.—José Chinchón Valladar.—Por su mandado, Joaquín Martínez.

LOJA.

D. Francisco Pascual, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de instrucción por ascenso del propietario.

Hago saber que la noche del 18 del actual fueron hurtados á Celedonia Molina Verdejo, de este domicilio, 627 rs. en metálico y los efectos que se mencionan al final, habiéndose indicado como autoras de este hecho á dos gitanas, la una ya vieja, de estatura regular, más bien alta, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara y mal vestida, y la otra más baja de estatura que la anterior, como de 25 años, pelo rizado y ojos negros, en cuya causa, ignorándose el nombre y vecindad de dichas gitanas, he acordado se les llame por requisitorias para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud se recomienda á las Autoridades de la Nación la busca y captura de dichas gitanas y la de los efectos indicados, y case de ser habidos, tanto aquéllas como éstas, se les ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes por haberse decretado la prisión de las últimas.

Dado en Loja á 24 de Enero de 1883.—Francisco Pascual.—Por mandado de S. S., Antonio López.

Efectos hurtados.

Un mantón de dos picos, merino negro.
Otro ídem grande de dos pelos, claro.
Dos pañuelos de seda blancos para cabeza.
Otro ídem de percal para íd.
Dos pañuelos de hilo blancos para bolsillo.
Un pañuelo negro de manila para el talle.
Una bata escocesa á cuadros azules y encarnados.
Un vestido de percal de cuadros oscuros.
Dos pares de enaguas blancas de ruan nuevas.
Dos camisas de mujer nuevas, una de ruan y otra de muselina.
Dos refajos de bayeta encarnada y á cuadros, uno nuevo y otro mediano.
Dos sábanas de muselina de cama de matrimonio.
Un par de botillos con gomas nuevas.
Unos zarcillos nuevos hechura de lazo, grandes, uno de los cuales está abollado por bajo de la esmeralda del lazo.
Otro par de pendientes de oro hechura de rosca, abollado uno por el lado de fuera.
Un anillo de oro con una M en el centro guarnecida de perlas y rotó.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan González Torralva, natural de esta Corte, de 18 años de edad, soltero, jornalero, y que habitó en compañía de sus padres Antonio y Cástula, en la plaza de Chamberí, núm. 11, cuarto bajo; sus señas personales son: de estatura alta, color moreno, ojos y pelo castaño, nariz y boca regulares, y á Antonio Arias González, natural de Planadera, provincia de Oviedo, hijo de Ramón y de Andrea, de 17 años de edad, soltero, vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Zurbarán, número 7, cuarto bajo; sus señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaño, nariz y boca regulares; cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción en los periódicos oficiales de la provincia de la presente requisitoria, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se instruye por el delito de estafado y engaños; apercibiéndoles que de no verificarlo serán

declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial y Guardia civil que procedan á la busca y captura y conducción por tránsitos de justicia á la cárcel de hombres de esta villa de los procesados Juan González Torralva y Antonio Arias González, en donde los pondrán á disposición de este Juzgado y le darán conocimiento.

Dada en Madrid á 22 de Enero de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por su mandado, Juan de Mingo.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Naredo Beturoneg, de oficio sombrerero, cuyos demás antecedentes y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en la causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Naredo Beturoneg, poniéndole en la cárcel de villa detenido incommunicado á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 23 de Enero de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á un hombre de estatura alta, rubio, sin bigote ni barba, de unos veintitantos años de edad, que en los primeros días de Diciembre último vendió un reloj remontoir de plata en la taberna de la calle de la Magdalena, núm. 2, en precio de 8 duros, á fin de que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 25 de Enero de 1883.—V.º B.º—Ayllón.—El actuario, Matías Aranda.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Pérez Selvos, natural de esta Corte, hijo de Vicente y de Rosa, aquel difunto, de 49 años de edad, soltero, vendedor de periódicos, que habitó en la calle de Ercilla, núm. 11, principal, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos con una nube en el izquierdo, color descolorido, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño claro, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por estafa.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel de Villa á mi disposición del expresado sujeto.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1883.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Antolín Valdés.

MADRID.—LATINA.

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Fernández García, de 29 años de edad, viuda, trapera, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, hija de Francisco y Manuela, que habitaba en la calle del Ventorrillo, núm. 8, cuarto bajo, la cual es de estatura alta, pelo castaño, ojos azules, y viste pañuelo mantón color negro á cuadros, toquilla encarnada, falda de lana gris y delantal á cuadros negros de percal; y Gabriela Campos Benítez, de 33 años de edad, soltera, de profesión sus labores, natural de Casar de Escalona, provincia de Toledo, hija de León y de Lucía, que habitaba en el paso de Embajadores, núm. 11, segundo, la cual es de estatura regular, nariz larga, ojos pardos, pelo negro, y viste pañuelo fondo blanco con ramos á la cabeza, otro al cuello con rayas encarnadas y azules, pañuelo mantón negro, falda de percal á cuadros, gabán negro largo, zapatos de lona, á fin de que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado para la práctica de un requerimiento acordado en la causa que contra las mismas se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se las declarará rebeldes y contumaces.

Ruego sin embargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero de dichas sujetas, las detengan y conduzcan á la cárcel de mujeres de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Enero de 1883.—Manuel Marañón.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Pepe, que se dice vive en la calle de Cabestros, número 13, y es de estatura alta, ojos llorosos, pelo castaño claro, color moreno, delgado de cara, bigote castaño, que representa tener unos 25 años, el cual parece ser sustrajo en la noche del 7 del actual una capa color castaño oscuro completa en buen uso con embozos negros y contraembozos á cuadros encarnados y azules, siendo su valor de unos 7 duros, de la tertulia del café nuevo de San Millán, de la propiedad de Juan Rodríguez Sánchez, ignorándose las circunstancias personales y actual

paradero del Pepe, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que resultan contra él en la causa que por dicho hecho se le sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le dejen detenido en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1883.—Manuel Marañón.—Por su mandado, Severiano de Diego.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia de Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á D. Rafael Echevarría y Polanero, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 23 de Enero de 1883.—V.º B.º—El actuario, Victoriano Pereda.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se signen diligencias sobre la ejecución de la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en causa contra José Mena Rico sobre hurto, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

Requisitoria.—D. Félix López Uralde, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco al reo José Mena Rico, natural de Torrox, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Josefa, casado, jornalero, de 38 años de edad, cnyas señas personales y paradero se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel pública con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que contra el mismo se ha seguido sobre hurto; apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del citado reo, le enteren del presente llamamiento y procedan á su busca y captura y con las seguridades convenientes lo remitan por tránsitos de justicia á esta cárcel pública para el objeto indicado.

Dada en Málaga á 18 de Enero de 1883.—Félix López de Uralde.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo inserto está conforme con su original en la causa, á que me remito.

Y para que conste y publique en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Málaga á 19 de Enero de 1883.—Enrique Norro.

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio de los Ríos Mérida, natural del Colmenar, de esta vecindad, hijo de Diego é Isabel, soltero, jornalero, de 28 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública á disposición de este Juzgado para cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que se le impuso en la causa criminal contra el mismo seguida sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, y siendo habido se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Enero de 1883.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Diego María Egea.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Matías Jiménez Mérida, Escribano de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de caballería contra Felipe Tirado Río, en cuya causa se encuentra la requisitoria que copiada dice:

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Felipe Tirado Río, natural de Lora del Río, provincia de Córdoba, soltero, de 23 años de edad, de oficio esquilador, vecino que fué de esta capital, para que dentro de dicho término se persone en la cárcel pública de este partido judicial, á fin de nombre Procurador y Abogado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y siendo declarado contumaz y rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que sepan el actual paradero de expresado individuo, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta capital.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Enero de 1883.—Eduardo Muñoz.—Matías Jiménez.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado extendiendo y firmo el presente en Málaga á 20 de Enero de 1883.—Matías Jiménez.

NEGREIRA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Angel Martínez Sotelo, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Toja, hija natural de Ramona, de unos 38 años de edad, soltera, labradora, natural y vecina del lugar de Barbazán, parroquia de Santa Eulalia de Luciro, en este partido, estatura baja, color moreno, ojos y pelo negro; viste mantelo de lana negra del país, pañuelo negro á la cabeza y al cuello, traía zuecos, á no ser en algún día festivo que calzaba zapatos, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de 20 días concurra á la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en sumario que se lo sigue sobre robo de varios efectos á Manuel Lucero Vázquez, su vecino; prevenida que de no presentarse será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la captura de la sobredicha, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Negreira á 24 de Enero de 1883.—Licenciado Angel Martínez Sotelo.—Ante mí, Manuel Caamaño.

OLMEDO.

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento intestado dejó el Alférez que fué del batallón cazadores de Bailén, núm. 4, D. Vicente Alonso Maldonado, natural de la villa de Matapozuelos, hijo de D. Juan Benito y de Doña María, ocurrido en 12 de Noviembre de 1873, en Jiguani, jurisdicción de Bayamo, en Ultramar, para que dentro del término de 60 días acudan á usar de su derecho en el Juzgado de primera instancia de la referida ciudad de Bayamo; parándoles en otro caso los perjuicios que haya lugar, pues así lo tengo mandado en cumplimiento á un exhorto procedente de dicho Juzgado.

Dado en Olmedo á 14 de Marzo de 1883.—Joaquín M. de Alós.—Por su mandado, Juan Martín Carreño. —P

ORENSE.

El Licenciado D. Casiano Martínez Blanco, Juez municipal, con funciones del de instrucción en esta ciudad y partido á falta de propietario.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonio Paradelá Fernández, alias Judas, vecino del pueblo de Casasiras, parroquia de Villarrubín, Alcaldía de la Peroja, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y defenderse en la causa que contra él se instruye por lesión grave inferida la noche del 31 de Diciembre último á Vidal López, de resultas de la que murió, y otra menos grave á Antonio Fernández; apercibido que de no verificarlo dicho término pasado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho; exhortando á mayor abundamiento á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que en sus respectivos distritos se hagan las oportunas diligencias á conseguir la captura del sobredicho, consignando á continuación para la identificación sus señas personales, y siendo habido lo detengan y se remita con el debido seguro á disposición del Juzgado.

Orense 15 de Enero de 1883.—Casiano Martínez Blanco.—Manuel Casas.

Señas personales del Antonio Paradelá.

Edad de 27 años, estatura corta, color rubicundo, pelo y cejas negras, ojos castaños claros, nariz regular, boca crecida, labios abultados, de carácter algo bullicioso; viste chaqueta de paño de mezcla guarnecida de astracán negro, pantalón de paño gris, chaleco de paño azul, sombrero negro de ala ancha, camisa de lienzo, y calza botas de becerro.

PAMPLONA.

El Licenciado D. Manuel Gil Bardají, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal suplente de esta capital, y como tal ejerciente la Judicatura de instrucción y de primera instancia de la misma y su partido en la causa que se dirá por incompatibilidad del propietario y haber sido trasladado el que servía dicho Juzgado de partido á otro destino.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Fermín Sanz y Beriani, Presbítero, Párroco del lugar de Barrionuño, de edad de 60 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba cerrada entrecana, color bueno, grueso de cuerpo y anda con dificultad por efecto de dolores reumáticos que padece, viste el traje talar y comunemente levita, chaleco y pantalón negros, alzacuello, capa de paño azul turquí y sombrero de copa y botinas negras de piel, para que en el término de 15 días se presente en este dicho Juzgado de partido ó en la cárcel del mismo á los efectos de la causa criminal que contra él se sigue por desapato á la Autoridad, y en cuya causa está acordada la prisión provisional del mencionado presbítero, que se cree ó presume pueda encontrarse en el territorio del Juzgado de Estella ó en el de San Sebastián; bajo apercibimiento si no se presenta de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Pamplona á 20 de Enero de 1883.—Manuel Gil y Bardají.—Por su orden, Justo Cayuela.

PUENTEDEUME.

D. Antonio María Casdolo, Abogado, y Juez municipal de este término é interino del partido por promoción del que lo servía.

Hago público que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye sumaria contra José Varela, como de 25 años de edad, marinero matriculado del Depósito del Arsenal de Ferrol, dado de baja como desertor, de estatura regular, ojos castaños, pelo ídem, frente, nariz y boca regulares, barba naciente, color bueno, natural de la parroquia de Sillobre, en el Ayuntamiento de Fene, por el delito de hurto de prendas en casa de Gabriel Alvarino Mere, vecino de Bermuy, Ayuntamiento de la Capela, ignorándose el territorio donde aquél se encuentre en la actualidad. Y hallándose el procesado comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he dispuesto llamarle por requisitorias que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de 10 días comparezca en esta sala de audiencia á prestar la declaración sin juramento que está acordada y hacerle previamente las advertencias procedentes con arreglo á la citada ley; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial se proceda á la busca del José Varela Pérez, y caso de ser habido le hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en la villa de Puente de Ume á 26 de Enero de 1883.—Antonio M. Casdolo.—El Secretario, Juan Martínez de Tejada.

PURCHENA.

El Sr. D. Aureliano Medina Martínez, Juez de instrucción de este partido, en las diligencias que se instruyen á virtud de orden del Tribunal Supremo, referente á causa contra Don Miguel Roselló y Cervera, Gobernador civil que fué de esta provincia, por la suspensión del Ayuntamiento de Albánchez; en providencia de 20 de los corrientes ha mandado citar á Juan López Invernón, vecino de expresada villa, para que se persone ante este Juzgado á prestar cierta declaración. Y como se ignore el paradero del López, para que pueda tener lugar expresada citación se acordó al propio tiempo publicar la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Purchena 22 de Enero de 1883.—El Escribano Secretario, Luis Jiménez.

QUIROGA.

D. Matías López Font, Escribano de actuaciones, y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Quiroga.

Certifico que en virtud de providencia dictada por el señor D. Angel Torres y Morgade, Juez de instrucción de este partido, en la causa criminal que se instruye contra Santiago Pérez, natural y vecino de San Román, distrito municipal de Guntín, partido judicial de Lugo, por hurto de ropas y dinero á Domingo Burgos y Juan Rodríguez Mourenza, vecinos de Lousadela, en dicho distrito de Guntín, se cita, llama y emplaza á los referidos Domingo Burgos y Juan Rodríguez Mourenza, que se hallan ausentes y en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los Boletines oficiales de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para practicar una diligencia de reconocimiento acordada en dicha causa; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Quiroga 22 de Enero de 1883.—Matías López Font.

RIAÑO.

D. Nicolás Sierra Miguel, Juez accidental de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por este quinto edicto cito á todas aquellas personas que tengan alguna acción que deducir contra D. Bienvenido Lagraba y Bernard, como Registrador interino que fué de la propiedad de este partido en el año de 1873, para que lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término legal, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 227 del reglamento general para la ejecución de la misma.

Dado en Riaño á 23 de Enero de 1883.—Nicolás Sierra.—El Secretario de gobierno, Nicolás Liébana Fuente.

SAN MATEO.

En el sumario que pende en el Juzgado de primera instancia de este partido por lesiones casuales á María Cuartiella Pla, vecina que fué de Lajana y en la actualidad de Sanet, y no habiendo sido habida, en providencia de este día se ha acordado se haga saber á la citada María Cuartiella que en el término de 15 días se presente en este Juzgado ó manifieste dónde se halle, con el fin de reconocerle las lesiones que padece; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación á la expresada Cuartiella, expido la presente en San Mateo á 20 de Enero de 1883.—Bonifacio Cros.

SAN ROQUE.

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Sánchez, soltero, de unos 26 años de edad, vecino de la ciudad de Algeciras, en la calle del Sol, que habita con su madrastra, que es rubio, y viste de negro, agraciado de rostro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la sumaria que contra el mismo instruyo por el delito de homicidio por envenenamiento á la joven María Ortega Jasillo, verificado ex

la villa de La Línea el día 10 de Diciembre del año último; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto judiciales como civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial que supiesen el paradero del Agustín Sánchez lo detengan y dispongan su remisión á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de San Roque á 24 de Enero de 1883.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente se cita y llama á tres hombres desconocidos, de unos 30 años de edad, que en la mañana del 6 del actual mes robaron la casa de José Artigaz y Rubé, en el término municipal de Masanet de la Selva, de los cuales uno es de estatura alta, delgado, usa bigote, y vestía un traje de color oscuro, gorro con visera estropeada y calzaba alpargatas de punta con cintas negras; otro es de estatura regular, grueso, y vestía blusa de color azul y gorro con visera, y el otro es de estatura regular, usa bigote, vestía un traje de color oscuro y llevaba gorro catalán ó barretina; quienes se dejaron en dicha casa dos masetas de las que se usan para machacar piedra; á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado en méritos de causa criminal que se instruye sobre robo y lesiones; bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de los tres referidos hombres, cuyo paradero se ignora, sin que consten más señas personales que las expresadas, y dispongan la conducción de los mismos á las cárceles de esta villa.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 19 de Enero de 1883.—Manuel Pérez González.—Por disposición de S. S., Juan Rotllás, Escribano.

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente cito y llamo á un sujeto que dice llamarse Mateo Frigola y Pujol, y es natural de la ciudad de Barcelona, de edad 26 años, de estatura baja, pelo castaño, cara oval, ojos grandes, nariz abultada, boca regular, barba poblada; tiene una herida de bala en uno de sus muslos, el cual ha sido empleado viajante de la Compañía fabril Singer, y desapareció de esta villa hace cosa de un mes, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo sobre desaparición del mismo.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y detención del mencionado sujeto, y dispongan su conducción á este Juzgado; á cuyo sujeto se apercibe de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 25 de Enero de 1883.—Manuel Pérez González.—Por mandado de S. S., Joaquín Barril y Morales.

SANTA CRUZ DE LAS PALMAS.

D. Carlos Grande Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Víctor Martín Duque, vecino de la villa de los Llanos, en esta isla, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de la Habana, comparezca en este Juzgado á rendir declaración por preguntas de inquirir en la causa criminal instruida por tentativa de hurto de higos á D. Sebastián Martín González, vecino de la villa del Pazo.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma, Canarias, á 10 de Enero de 1883.—Carlos Grande.—Por mandado de S. S., Manuel de las Casas Bethencourt.

SANTANDER.

D. Julián Menéndez de Luearca, Juez de instrucción de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á D. Manuel Alvarez, alias Pancho, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Francisco Ruiz por robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santander á 22 de Enero de 1883.—Julián Menéndez.—Por mandado de S. S., Doctor Jenaro de Cos.

D. Julián Menéndez de Luearca, Juez de instrucción de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á D. Tomás Rodríguez, que ha estado domiciliado en esta capital en la calle de Calderón de la Barca, núm. 7, tercero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir en la causa que contra él se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santander á 24 de Enero de 1883.—Julián Menéndez.—Doctor Jenaro de Cos.

D. Julián Menéndez de Luearca, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Antonia Rodríguez Pérez, hija de Domingo y Juana, natural de La Cañcha, mayor de 30 años, casada con Simón Gutiérrez, sin instrucción, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder en causa criminal que contra ella se instruye por estafa de carnes; bajo apercibimiento de que caso de no verificarlo se le declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santander á 27 de Enero de 1883.—Julián Menéndez.—Doctor Jenaro de Cos.

SEGOVIA.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Hago saber que en la causa seguida contra D. Demetrio de Frutos, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, por suponerse que haya hecho mal uso de una carpeta de intereses de inscripciones que le entregó D. Ciríaco Ujarabi, vecino de Madrid, se ha acordado proceder á su llamamiento y busca por no haber sido hallado en su domicilio al ir á notificarle cierta resolución de este Juzgado, á cuyo efecto se le señala el término de 10 días para comparecer en el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Segovia 28 de Enero de 1883.—Mariano Cabeza.—El Secretario, Julián Otero.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Francisco Gayoso Llorente, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Alcega Gordillo, hijo de José y Catalina Carmen, soltero, sin ocupación, y de 12 años de edad, domiciliado en esta capital, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír notificación de la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diese lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tuvieren noticia del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dado en Sevilla á 20 de Enero de 1883.—Francisco Gayoso.—El actuario, Licenciado Juan A. Pérez Porto.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Antonio González Macías, alias el Rubillo, de esta naturaleza y vecindad, bautizado en la parroquia de San Gil, hijo de Gregorio y Amparo, domiciliado en la plaza de Hita del Castillo, núm. 8, soltero, hertero, de 15 años, y sin instrucción, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo que me ofrezco en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 22 de Enero de 1883.—Rafael Molina y Fernández.—El actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción accidental del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante el infrascrito que refrenda se instruye sumario en causa criminal contra Manuel Cabello Mesa y el joven conocido por el Comparito Chico, sin que consten más circunstancias que la de ser el primero carpintero y el segundo de 18 años de edad, por el delito de hurto; en cuyo sumario, buscados los procesados para la práctica de ciertas diligencias, no han sido habidos, ignorándose su paradero.

En su virtud he acordado expedir la presente y otras de igual tenor llamando á los procesados Manuel Cabello Mesa y el conocido por el Comparito Chico, para que dentro del término de 10 días se presenten en la cárcel nacional de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en esta causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sevilla á 22 de Enero de 1883.—Rafael Molina.—El actuario, Francisco de M.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Antonio Ruiz Lope, natural de Guillena, de 30 años de edad, zapatero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito calle del Naranjo, núm. 9, á fin de notificarle y que cumpla la sentencia recaída en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura,

remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad; pues de hacerlo así cooperará á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 26 de Enero de 1883.—Rafael Molina.—El actuario, Licenciado José Muñoz.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID, á D. Julio Marzo Balaguer, de 22 años de edad, vecino de Madrid, en la calle de la Montera, núm. 44, cuarto cuarto, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura mediana, grueso, cabello castaño claro, peinado hacia adelante con bigote, ojos grandes azules, toda la barba muy cortada, bigote prieta, pesándose en el lado derecho de la frente una cicatriz perpendicular como de un centímetro, para que en el indicado término se presente en los estrados de este Juzgado ó comparezca en domicilio actual, á fin de que pueda serle notificada la sentencia dictada en la causa instruida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que procedan á practicar diligencias en averiguación del paradero del indicado D. Julio Marzo Balaguer.

Dado en Sevilla á 12 de Enero de 1883.—Francisco de Molina y Bermejo.—El actuario, Licenciado Manuel de Fernán.

SORBAS.

D. Rafael García Agüero, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Hago público que por Pedro Galeas Herrera, de estos vecinos, casado, mayor de edad, como marido y conyugal persona de Isabel García Meca, se presentó escrito en este Juzgado acompañado los documentos necesarios y relación de ciertos bienes correspondientes al hermano de ésta Miguel García Meca, ausente hará unos 28 años, ignorándose su paradero, solicitando la administración de dichos bienes que radican en esta villa y su término, que producen de renta anual 400 pesetas; y justificados los extremos que señala el art. 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, por providencia fecha de hoy he acordado publicar dos edictos con el intervalo y término de tres meses cada uno, que se publicarán en esta villa, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, llamando al referido ausente Miguel García Meca y á los demás que se crean con derecho á la administración de indicados bienes, si aquí no se presentare, con cuyo objeto comparecerán en la Escribani del actuario con los correspondientes documentos.

Dado en Sorbas á 9 de Marzo de 1883.—Rafael García.—Por su mandado, Miguel García Fernández. —P

TAMARITE.

En la causa que se siguió en el Juzgado de primera instancia de esta villa contra Martín Saura Borrull, soltero, natural de Calasanz, sobre lesión á Francisco Serena, se pronunció por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en 30 de Diciembre último la sentencia que su parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Martín Saura Borrull á dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoría de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á que abone 40 pesetas 50 céntimos al ofendido Francisco Serena, sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas procesales. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada. Aprobamos el auto por el que se declara insolvente á dicho procesado.

Por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aragonés Gil.—Felipe Antonio de Arruche.—José Llacer.»

Cuya sentencia se declaró firme en auto de 10 del actual, según es de ver de la certificación librada en dicho día 10 por el Relator Secretario de la expresada Sala Sr. D. Juan Antonio Calvo.

Y para que se notifique la sentencia al procesado Martín Saura Borrull, cuyo paradero se ignora, en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Bleuca é Isarre, ejerciente la jurisdicción del Juzgado de instrucción, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA, que firmo en Tamarite á 22 de Enero de 1883.—El actuario, Pedro A. Fernández.

TARANCÓN.

D. Andrés Cervero Navarro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cédula se hace saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Sánchez Fusta, alias Parroso, de esta vecindad, sobre injurias á funcionarios públicos, está acordado recibir declaración al Capitán del buque Juanito, llamado Tobalo, al patrón del mismo, conocido con el nombre de Vicente Pérez, el Valenciano, y á los marineros de estado sanitario Eduardo Virgen, Marcos Martínez y Antonio de la Cruz; y en atención á ignorarse el paradero de dichos sujetos, se ha dispuesto anunciarlo en la GACETA DE MADRID, para que llegando á noticia de los mismos manifiesten ante las Autoridades de sus respectivos pueblos el punto donde residan para en su vista librar los oportunos exhortos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y demás individuos de la policía judicial, que si llega á su conocimiento el paradero de los indicados sujetos, lo participen á este Juzgado á los fines expresados.

Dado en Tarancón á 22 de Enero de 1883.—Andrés Cervero.—Por mandado de S. S., Ramón Mata.

TARRAGONA.

D. Facundo López y López, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Germán Blasco y Ruiz, hijo de Miguel y de Luisa, natural de Tudela de Navarra, desertor del regimiento infantería del Infante, núm. 5, sin vecindad, Alférez graduado, sargento primero del Ejército, de 33 años, casado, cuyas señas personales son: estatura un metro 64 milímetros, color sano, usa bigote algo grueso y mosca color castaño rojo, pelo castaño oscuro, tiene en el brazo izquierdo marcadas las letras G B, y en el pecho la palabra «amistad»; está procesado en méritos de causa sobre estafa, y debe comparecer de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y manda á los dependientes de la policía judicial que procedan á la captura del referido procesado Germán Blasco, y que en caso de conseguirse se le ponga con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las indicadas cárceles.

Tarragona 23 de Enero de 1883.—Facundo López.—El actuario, José Ventosa, Secretario.

TARRASA.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo por falsificación de un documento público se ha dictado auto en 13 de Noviembre último decretando la prisión provisional del procesado Magín Marcet y Font, de 40 años, escribiente, de estatura alta, color sano, pelo negro, lleva patillas de igual color aunque bastante canas, como el pelo, y algo calvo en la parte superior, ojos pardos, y viste americana y chaleco de lana color negro, corbata y gorra también negros y pantalón claro, hasta tanto que presente fianza por 1.500 pesetas en metálico ó sustituida en forma legal.

Y no habiendo podido tener efecto por ausencia de su domicilio ó ignorarse su paradero, si bien es de presumir se encuentre en Tarragona, he dispuesto en providencia de 18 del actual que se expida y publique la presente requisitoria en su llamamiento para en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA y Boletines oficiales, ingrese en estas cárceles; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, rogando al propio tiempo á los Sres. Jueces de primera instancia en cuyo partido se encuentre y con especialidad al de Tarragona y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á su prisión, remitiéndole á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias.

Tarrasa 20 de Diciembre de 1882.—Nemesio Almuzara.—Por disposición de S. S., Hilario Vilamitjana.

TORROX.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Pérez Martín, vecino de Salares, cuyas demás circunstancias no constan, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 25 de Enero de 1883.—Indalecio Villaverde.—Porsu mandado, José Navas.

VALMASEDA.

Por la presente se llama y busca á Manuel Elizondo y Mogeruza, sin apodo conocido, hijo de Emeterio y Teresa, natural del Valle de Carranza en este partido judicial, en donde ha vivido hasta hace poco tiempo, trasladando después su domicilio, según noticias, al barrio de Gallarta, en el concejo de Abacito y Ciérvana, donde es de presumir que se encuentre; casado, labrador, de 26 años, con instrucción, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaños, barba poca y afielada; viste al uso de los trabajadores del país, procesado en unión de otros por el delito de lesiones entre sí, cuyo sumario se sigue en este Juzgado de instrucción y por testimonio del suscrito actuario, como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Valmaseda á 22 de Enero de 1883.—Teófilo Alvarez Cid.—Isidro Luis de Asúa.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Manuel Miguez Calvo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requiero á Juliana García, vecina de esta ciudad, que se dice domiciliada en el barrio de los Vadillos, calle del Porvenir, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á rendir declaración en la causa criminal que se sigue en el mismo contra Juan Martínez Cardenal, Josefa Pérez Cobo y su hija María Carmen Barca Pérez, de esta vecindad, sobre injurias é insultos á los vigilantes de consumos Pedro Astorga, Domingo

Moro y Angel Trincado; pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 24 de Enero de 1883.—Por su mandado, Simón de Moné.

ZAFRA.

D. Pedro Fernández Luz, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 17 al 18 del actual fueron sustraídos de la majada en que se hallaban, situada en el Monte Viejo, término de Medina de la Torre, seis cerdos, cuyas señas al final se anotan, propios de D. Elias Pérez, vecino de dicho pueblo.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca de los indicados cerdos, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo en averiguación del paradero de los referidos semovientes.

Dado en Zafra á 23 de Enero de 1883.—Pedro Fernández Luz.—El Escribano, Victoriano Alpuente.

Señas de los cerdos.

Dos colorados y cuatro negros, pelliceros, todos seis de año y con muesca en la oreja derecha por delante y en la izquierda por detrás.

NOTICIAS OFICIALES.

La Unión Fraternal.

Número 21.—En la ciudad de La Carolina, á 17 de Marzo de 1883, ante mí D. Manuel Oliveros Noguera, vecino de la misma, Notario de ella y su distrito, correspondiente al ilustre Colegio del territorio de Granada, comparecen los señores:

D. Hipólito de Muela y Hellín, viudo, comerciante.
D. Jorge Rebolos y Fernández, viudo, Escribano actuario.
D. Felipe Mittelbrunn y Maeso, casado, propietario.
D. José de Soto y Fernández, casado, propietario.
D. Santiago de Muela y Hellín, soltero, farmacéutico.

D. Ramón Palacios y Lux, casado, propietario, todos mayores de edad, el primero y tercero vecinos de Guarromán, el segundo y cuarto de la villa y Corte de Madrid, y los dos últimos de esta vecindad, á quienes doy fe conozco con las expresadas circunstancias que constan de sus cédulas personales que me exhiben y les devuelvo, expedidas con los números 823, 890, 831, 2, 424 y 827 respectivamente; todos por su propio derecho y además el primero en representación de su señor padre D. Ambrosio de Muela y Laguna, vecino de Santa Cruz de Mudela, en la provincia de Ciudad-Real, y el segundo en la del Excmo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sánchez y de D. Vicente Baranda y Velasco, vecinos de Madrid, cuya representación acreditan con las respectivas copias de los poderes que le fueron conferidos para este otorgamiento, y que me entregan para que los una á esta escritura y los inserte en su copia, siendo el tenor literal de los mismos el que sigue:

«Número 24.—En la villa de Santa Cruz de Mudela, á 8 de Marzo de 1883, ante mí D. Juan José Cacho y Gracia, Notario público, único numerario de ella, mi vecindad, del Colegio de la Excmo. Audiencia territorial de Albacete, distrito judicial de Valdepeñas, y ante los testigos que al final se expresarán, comparece

D. Ambrosio Muela y Laguna, de esta naturaleza y vecindad, de 64 años de edad, casado y propietario, que vive en la calle Empedrada, núm. 9, provisto de cédula personal de séptima clase, núm. 232, expedida en Ciudad Real á 1.º de Setiembre del año próximo pasado.

A dicho señor compareciente yo el Notario doy fe conozco, me consta su capacidad, y afirmando hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, sin interdicción legal que le incapacite, dijo:

1.º Que siendo como es participe en sociedad de las minas llamadas *Los tres amigos y Ampliación*, y debiendo formalizarse la Sociedad bajo documento público, á lo cual no puede concurrir por ciertas causas que no son del caso numerar, ha determinado autorizar competentemente persona de su confianza que le represente.

2.º Que al efecto antes indicado, en la vía y forma que más haya lugar en derecho otorga: que da y confiere todo su poder cumplido, especial y cual por la ley se requiera á su hijo Don Hipólito Muela y Hellín, mayor de edad, comerciante y vecino de la villa de Guarromán, en la provincia de Jaén, para que representando á la persona, acciones y derechos del señor otorgante concurre al otorgamiento de la escritura que ha de formalizarse para fundar una Sociedad minera con el nombre de *La Unión Fraternal*, que tendrá por objeto laborar y explotar las dichas minas tituladas *Los tres amigos y Ampliación*, con una demasia á la primera, y beneficiar la dehesa nombrada Nava las Huesas, en que están aquellas enclavadas, término municipal de la villa de Baños, en referida provincia de Jaén; para que al otorgar insinuada escritura constituya á favor de la Sociedad antes dicha la oportuna cesión del 4 por 100 de participación que posee en las mismas propiedades, con cuantos derechos dominicales le corresponden, y estableciendo las bases ó condiciones que le parezcan más convenientes para el mejor desarrollo del negocio. Y para que una vez formada la Sociedad asista á juntas generales de asociados y le represente en cuantos casos fuese necesario, haciendo proposiciones y admitiendo ó rechazando otras, y emitiendo su voto en pro ó en contra; pues el poder que para todo ello, con sus incidencias, dependencias y anexidades, y con facultad de que lo pueda sustituir en todo ó en parte, previa comunicación del señor otorgante sobre la persona que haya de ser sustituto.

3.º Que el señor poderdante tendrá por firme y válido todo cuanto en virtud de este documento se hiciere por su señor hijo, apoderado y sustituto, ó sustitutos que conforme á lo prevenido anteriormente éste nombrase, obliga todos sus bienes y rentas presentes y futuras.

4.º Que el infrascrito Notario le advierte, y lo mismo á los testigos instrumentales, que tienen derecho á leer por sí esta escritura de poder; y como lo renunciaron, fué leído por mí en voz inteligible, y enterado de su contenido la aprueba y ratifica aquí en todas y cada una de sus cláusulas.

Así lo otorga y firma con los testigos que son presentes Don Francisco Cascales y D. León Ramírez Quero, ámbos de esta vecindad, sin excepción legal.

De todo lo consignado repito fe y lo signé.—Ambrosio de

Muela.—Francisco Cascales.—León Ramírez Quero.—Signado.—Juan José Cacho.

Es primera copia del original que escrito en un pliego papel clase 12.º y núm. 2.186.132 obra en mi protocolo de documentos públicos del corriente año, bajo el núm. 24, que va por cabeza, á que me remito.

En fe de ello expido la presente á petición del otorgante en este pliego de clase 7.º y núm. 98.382, dejando anotada esta saca á seguida de su original; y la signo y firmo en referida villa y día de su otorgamiento.—Está signado.—Juan José Cacho.

Legalización.—Los infrascritos Notarios de este distrito y del Colegio de Albacete legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Juan José Cacho, con cuyo signo y firma autoriza la precedente copia de poder especial, otorgado por D. Ambrosio Muela y Laguna á favor de su hijo Don Hipólito Muela y Hellín.

Valdepeñas 10 de Marzo de 1883.—Hay un signo.—Antonio Crespo.—Hay un signo.—Francisco Recuero y García.—Hay un sello de legalización del Colegio notarial de Albacete.—Hay un timbre móvil de 40 céntimos.

Número 72.—En la villa de Madrid, á 3 de Marzo de 1883, ante mí D. Juan Perea y Ugarte, Notario público del ilustre Colegio y distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma.

Comparecen los Sres. Excmo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sánchez, de 53 años de edad, de estado casado, Procurador y propietario, vecino de esta Corte, habitante en la calle de Carlos III, núm. 3, cuarto principal, provisto de cédula personal de segunda clase, que exhibe y recoge, expedida en 14 de Octubre de 1881, bajo el núm. 407 de orden; y D. Vicente Baranda y Velasco, de 64 años de edad, de estado soltero, comerciante, también vecino de esta Corte, habitante en la calle de Hortaleza, núm. 1, cuarto tienda, provisto también de cédula personal de cuarta clase, que también exhibe y recoge, expedida en 4 de Noviembre de 1882, núm. 4.586.

Y teniendo, por tanto, á juicio de mí el Notario la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de mandato;

Manifiestan que dan y confieren todo su poder cumplido, especial y general, tan eficaz y bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á favor de D. Jorge Rebolos y Fernández, de esta vecindad, para que en su nombre y representación concurre al otorgamiento de la escritura que ha de formalizarse para fundar una Sociedad minera que se denominará *La Unión Fraternal*, y tendrá por objeto laborar y explotar las minas llamadas *Los tres amigos y Ampliación*, con una demasia á la primera, y beneficiar la dehesa titulada Nava las Huesas, en que aquellas están enclavadas, hallándose situadas todas en término de la villa de Baños, provincia de Jaén, constituyendo á favor de dicha Sociedad la oportuna cesión del 2 por 100 de participación que posee el primero de dichos señores, y del 3 por 100 que posee el segundo en las mismas propiedades, con cuantos derechos dominicales les corresponden; y estableciendo las bases y condiciones que les parezcan más convenientes para el mejor éxito y desarrollo del negocio.

Y también para que una vez formada la Sociedad asista á juntas generales de accionistas y les represente en cuantos casos fuese necesario, haciendo proposiciones, admitiendo y rechazando otras y emitiendo su voto en pro ó en contra; pues el poder que para todo ello y demás que sea accesorio necesite, ese mismo le confieren sin ninguna limitación.

Así lo dijeron, otorgan y firman con los testigos instrumentales, que lo son D. Luciano Luquero y D. Demetrio Bustamante, de esta vecindad, y manifiestaron no tener excepción alguna legal para serlo.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí este instrumento, no usaron de él, y habiéndolo efectuado yo el Notario, fué aprobado. De todo lo que, así como del conocimiento, vecindad y demás circunstancias de los señores otorgantes, doy fe.—Ignacio de Santiago y Sánchez.—Vicente Baranda.—Luciano Luquero.—Demetrio Bustamante.—Signado.—Juan Perea.

Yo el referido Notario presente fui, en fe de lo cual signo y firmo esta primera copia, día de su fecha, que á instancia de los otorgantes expido en este pliego de la clase 7.º: su matriz, con quien concuerda, queda en mí registro corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 72 de orden, y en esta anotada esta saca.—Está signado.—Juan Perea.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio y distrito de esta capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Juan Perea.

Madrid 4 de Marzo de 1883.—Hay un signo.—Francisco Morcillo y León.—Hay un signo.—Ignacio Palomar.—Hay un sello de legalización del Colegio notarial de Madrid.—Hay un timbre móvil de 40 céntimos.

Los poderes insertos están en un todo conformes con sus respectivos originales, que quedan unidos á esta escritura, asegurándome los señores apoderados que las facultades que por los mismos les han sido conferidas hasta hoy no les están revocadas ni limitadas en manera alguna.

Y asegurando los señores comparecientes que se encuentran en el ejercicio de sus derechos civiles, con la libre disposición y administración de sus bienes, y teniendo por lo tanto, á mi juicio, capacidad legal para el otorgamiento de esta escritura de Sociedad minera, exponen:

1.º Que en virtud de expedientes tramitados en el Gobierno civil de esta provincia de Jaén, con los números 2.774 duplicado y 3.250, se expedieron á favor de D. Luis Navarro Berenguel en 7 de Octubre de 1878 y 6 de Agosto de 1880 título de propiedad de dos minas denominadas *Los tres amigos y Ampliación*, situadas en término municipal de Baños, punto ó paraje llamado Nava las Huesas, compuestas la primera de cuatro pertenencias y de ocho la segunda, que comprenden aquella 40.000 y esta 80.000 metros cuadrados de extensión, contiguas una á la otra, y lindantes la nombrada *Los tres amigos* por el Norte y Oeste con la mina *Virgen de Gracia*; por el Este y Sur con la titulada *Amalia*, y también por el Sur y por el Oeste con la de *San Juan Evangelista*, hoy la *Ampliación*; y ésta, llamada la *Ampliación*, por el Norte con pertenencia de la mina *Virgen de Gracia*; por el Oeste con las de *San Epifanio* y *San Juan Evangelista*, y por el Este y Sur con la relacionada *Los tres amigos*, con cuyos títulos de propiedad, que fueron registrados en la Sección de Fomento á los folios 26 vuelto y 81, se le entregaron los planos que determinan las respectivas demarcaciones, inscribiéndose en el Registro de la propiedad de este partido, al tomo 281, libro 27 del Municipio de Baños, folio 100, finca núm. 1.760, y tomo 319, libro 30 del mismo Municipio, folio 163, finca núm. 1.918, ambas inscripciones primeras.

2.º Que en el propio Gobierno civil y con fecha 4 de Junio de 1880 el mismo D. Luis Navarro, representado por D. Antonio Gilibert, pidió como demasia á su mina *Los tres amigos*, antes deslindada, el espacio franco que existe entre ésta y las minas *Amalia*, *San Juan Evangelista*, *Virgen de Gracia* y *San Epifanio*, proveyéndosele al siguiente día del oportuno resguardo con el núm. 3.362, y habiéndose expedido con fecha 13 de Julio de 1882 el oportuno título de propiedad, registrado

en la Sección de Fomento al folio 36 del libro correspondiente, que se halla pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad.

3.º Que D. Juan Navarro Berenguel, como apoderado de su hermano D. Luis y D. Lucas Guillén y Pages, poseedores ambos de las minas descritas, otorgaron en 27 de Abril de 1880, ante el Notario de la ciudad de Linares D. Nicolás López Missi, una escritura en que hicieron constar y se dividieron por mitad los derechos y acciones que tenían en aquellas, con el objeto de laborearlas y explotadas, estableciendo diferentes condiciones é inscribiéndose en el Registro de la propiedad al tomo 281, libro 27, del Municipio de Baños, folio 701, finca número 1.700, inscripción 2.ª, respecto á la mina Los tres amigos, no siéndolo en cuanto á la otra mina La Ampliación, porque no resultaba entonces inscrito su dominio en favor de D. Luis Navarro; pero cuando se le expidió el título de propiedad en 6 de Agosto del mismo año, según se ha dicho en el primer supuesto al describir las minas, fué inscrito en el tomo, libro y folio allí citados.

4.º Que como únicos dueños que eran cada uno de dichos dos señores del 50 por 100 del negocio, enajenaron sus respectivas participaciones en las minas y demasia de que se ha hecho mérito, y fueron adquiridas por los cuatro primeros señores comparecientes y representados del primero y segundo, según consta de documentos públicos que tengo á la vista, oportunamente inscritos en el Registro de la propiedad, perteneciéndoles hoy en pleno dominio en la siguiente proporción:

Table with 2 columns: Shareholder name and percentage. Includes D. Hipólito de Muela y Hellín (63 por 100), D. Ambrosio de Muela y Laguna (4 por 100), D. Felipe Mittelbrún y Maeso (8 por 100), D. Jorge Reboles y Fernández (4 por 100), D. Ignacio de Santiago y Sánchez (8 por 100), D. Vicente Baranda y Velasco (8 por 100), D. José de Soto y Fernández (14 por 100). Total 400 por 100.

5.º Que posteriormente D. Hipólito de Muela y Hellín ha comprado á D. Martín Salido y Villasanta, D. Martín Fernández López, D. Miguel Castillejo Bustos y D. Blas Hermoso Sánchez, todos por sí y el último además en representación de sus hermanas Doña Juana, Doña Casilda y Doña María Hermoso Sánchez, vecinos de la villa de Torres, en esta provincia, en la cantidad de 10.000 pesetas, una dehesa denominada Nava las Huesas, sita en el propio término de Baños, en la cual se hallan enclavadas las minas y demasías señaladas, la cual tiene de cabida 1.500 fanegas, equivalentes á 963 hectáreas, 93 áreas y 53 centiáreas, lindante Levante Cerro de las Juntas á buscar la boca de Valde-Rus y cuerda arriba á dar á la mina del Chaparro; Sur á media solana á buscar la Casilla de Valbuena; Poniente Asiento de Pelayo, y desde este punto hasta Naval-Navarro; y al Norte siguiendo á medio pecho á buscar el Cerro de las Juntas, ó sea el Río Grande abajo hasta la boca de Valde-Rus; según escritura que se otorgó en la ciudad de Jaén á 27 de Julio de 1882 ante el Notario D. Mateo Caudalija y Uribe; y que habiéndose satisfecho los derechos á la Hacienda, se halla pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad; cuya dehesa es hoy propiedad de los cuatro primeros comparecientes y de los representados por el primero y segundo de los mismos, en la proporción misma que se determina en el supuesto anterior, porque para ellos y por su cuenta la adquirió el D. Hipólito de Muela, satisfaciendo con fondos comunes la cantidad de 6.000 pesetas que confesaron los vendedores haber recibido de aquél antes del otorgamiento de la escritura, y obligándose el comprador á pagar las 4.000 restantes el día 25 de Julio del presente año.

6.º Que conviniendo á los cuatro primeros y á los representados del primero y segundo asociarse y asociar á los dos últimos comparecientes á quienes tenían prometida participación, para de este modo ensanchar y desarrollar más el negocio; obrando los expresados señores comparecientes, el primero y segundo por sí, y en la representación que ostentan respectivamente, aquél de su señor padre D. Ambrosio de Muela y Laguna, y éste de los Sres. D. Ignacio de Santiago y Sánchez y Don Vicente Baranda y Velasco, y por su propio derecho; los demás usando de la libertad que les concede el art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, de su libre y espontánea voluntad otorgan la presente escritura, con las cláusulas siguientes:

1.º Fundan una Sociedad minera con la denominación de La Unión Fraternal.

2.º Dicha Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de La Carolina, su duración será ilimitada, y su objeto laborear y explotar las deslindadas minas plomizas Los Tres amigos, su demasia y Ampliación; beneficiar la dehesa de Nava las Huesas en todos los usos, servicios y aprovechamientos de que sea susceptible, y también cualesquiera otras minas ó inmuebles que les convenga adquirir en adelante; á cuyo fin los expresados señores comparecientes por su derecho propio, y en nombre además de sus poderdantes los dos primeros de aquellos, cedan y traspasan en favor de la Sociedad La Unión Fraternal las participaciones de que son dueños y les comprenden respectivamente en las mismas, con cuantos derechos dominicales les conciernen y son inherentes, declarando que no les afectan otras cargas y responsabilidades que el plazo que falta pagar del precio de la venta de la dehesa, importante 4.000 pesetas, cuya suma satisfará La Unión Fraternal á su vencimiento, porque acepta la cesión hecha, subrogándose en la obligación contraída por D. Hipólito de Muela en la escritura de compraventa de la dehesa referida.

3.º El capital social que se aporta consiste en la propiedad de las dos minas, demasia y dehesa reseñadas, con todos sus artefactos, adherentes y pertenecidos, y sin perjuicio de la exacción de los dividendos pasivos que fueren necesarios, se fija en la cantidad de 50.000 pesetas. Estará representado por 200 acciones iguales en derechos y deberes, equivalentes á 250 pesetas cada una, que por virtud de lo consignado en el supuesto 5.º se distribuyen entre los señores socios en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Shareholder name and number of shares. Includes D. Hipólito de Muela y Hellín (88), D. Ambrosio de Muela y Laguna (8), D. Santiago de Muela y Hellín (8), D. Ramón Palacios y Lux (20), D. Felipe Mittelbrún y Maeso (16), D. Jorge Reboles y Fernández (10), Al Excmo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sánchez (4), D. Vicente Baranda y Velasco (10), D. José de Soto y Fernández (36). Total 200 acciones.

4.º Se expedirán láminas nominativas que representen las 200 acciones con los números correlativos del 1 al 200, autori-

zadas por el Presidente, Tesorero Secretario y el Contador. Estas láminas constituirán el título único legal y válido para acreditar el dominio en las acciones: serán transferibles por endoso con intervención de Notario, Agente de cambio ó Corredor público de número, y la cesión deberá inscribirse en un libro registro de transferencia que llevará el Contador.

5.º Todos los socios tendrán derecho á percibir los beneficios que produzcan las minas y dehesa en proporción al número de acciones que posean, y la obligación de satisfacer los dividendos pasivos que les correspondan y se acuerden en junta general. El socio que no los pague en el término de 20 días de la fecha del recibo será requerido por medio de oficio para que lo verifique dentro de otro plazo igual; y si tampoco las satisficiera, la Junta directiva amortizará la acción ó acciones no solventes, publicándolo en el Boletín oficial de la provincia y comunicándolo al interesado, quien perderá todos sus derechos sin ulterior recurso.

6.º En la primera junta general que se celebre se redactará y aprobará un reglamento por el cual se rija la Sociedad, y cuyas disposiciones se teadrán como parte integrante de esta escritura.

7.º En tanto que se forma el reglamento se regirá la Sociedad por una Junta de gobierno llamada directiva, compuesta de Presidente, Tesorero Secretario, Contador y dos Vocales, quedando elegidos desde ahora D. Ramón Palacios y Lux para Presidente, D. Hipólito de Muela y Hellín para Tesorero Secretario, D. José de Soto y Fernández para Contador, y D. Santiago de Muela y Hellín y D. Jorge Reboles y Fernández para Vocales primero y segundo respectivamente.

8.º Las dudas ó cuestiones que ocurran entre los socios ó entre éstos y la Sociedad, sea cual fuere el motivo que las produzca, se decidirán por amigables componedores, cuyo fallo será obligatorio para todos sin apelación ni otro recurso.

9.º Tal es la escritura de Sociedad minera que formalizan, obligándose cada cual por sí y en la representación que ostenta al fiel y exacto cumplimiento de las bases sobre que descansan.

Yo el Notario advierto á los señores otorgantes que se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud el Estado, la provincia y Municipio teniendo preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las minas, demasia y dehesa de que se trata.

Que en el término de 30 días, á contar desde mañana, esta escritura ha de presentarse en la oficina liquidadora del partido para satisfacer en los ocho días siguientes al de su presentación lo que corresponde por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, pues de no hacerlo se incurrirá en la multa que prescribe el reglamento de dicho impuesto.

Que mientras no se inscriba en el Registro de la propiedad del indicado partido no será admitida, con perjuicio de tercero, en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria.

Y que dentro del término de 15 días, contados desde el en que se constituya esta Sociedad, tienen obligación de presentar en el Gobierno civil de esta provincia una copia autorizada de la escritura social y del acta de su constitución y de publicar los mismos documentos en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta dicha provincia, á los fines establecidos en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales presentes D. Amador de Negro y Puguire y D. José María Araujo y González, de esta vecindad, á quienes y señores otorgantes, por acuerdo unánime, les leo íntegramente esta escritura, enterados antes de su derecho á leerla por sí, y hallándola conforme la aprueban, de todo lo cual doy fe.—Hipólito de Muela.—Jorge Reboles.—Santiago Muela.—Felipe Mittelbrún.—Ramón Palacios.—José de Soto.—Amador de Negro.

Está conforme con su matriz, que queda en el protocolo corriente de esta Notaría, en cinco pliegos de papel de la clase 12.ª, señalados con los números 1.508.076, 1.508.077, 1.508.078, 1.508.079 y 1.508.080 respectivamente, con nota de esta primera copia que doy á D. Hipólito de Muela en un pliego de la clase 4.ª y siete de la 12.ª, y la signo y firmo con la fecha de su otorgamiento.—Hay un signo.—Manuel Oliveros.

Legalización.—Los infrascritos Notarios de la ciudad de La Carolina y su distrito, correspondiente al ilustre Colegio del territorio de Granada, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Manuel Oliveros Noguera.

La Carolina 17 de Marzo de 1883.—Hay un signo.—José M. Braojos.—Hay otro signo.—Antonio Guzmán y Armenteros.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Granada y un timbre móvil.

ACTA.

Número 22.—En la ciudad de La Carolina, á 17 de Marzo de 1883, ante mí D. Manuel Oliveros Noguera, Notario de ella y su distrito, correspondiente al ilustre Colegio del territorio de Granada, comparecen:

Los Sres. D. Hipólito de Muela y Hellín, viudo, comerciante; D. Felipe Mittelbrún y Maeso, casado, propietario; D. Ramón Palacios y Lux, casado, propietario; D. Santiago de Muela y Hellín, soltero, farmacéutico; D. Jorge Reboles Fernández, viudo, Escribano, y D. José de Soto Fernández, casado, propietario, todos mayores de edad, los dos primeros vecinos de Guarromán, los dos segundos de esta vecindad y los dos últimos vecinos de Madrid; á cuyos señores doy fe conozco, con las expresadas circunstancias que constan de sus cédulas personales, expedidas bajo los números 828, 831, 827, 424, 5.990 y 2 respectivamente; y teniendo, á mi juicio, capacidad legal para formalizar esta acta de constitución de Sociedad minera, dicen:

Que por escritura de esta fecha, otorgada ante el presente Notario, han fundado una Sociedad, denominada La Unión Fraternal, al objeto de laborear y explotar las minas plomizas nombradas Los tres amigos y Ampliación, con una demasia á la primera, y beneficiar la dehesa denominada Nava las Huesas, en que se hallan enclavadas dichas dos minas y demasia, sitas todas en término municipal de Baños, en la provincia de Jaén, y bajo la base de 200 acciones, de las cuales los señores comparecientes representan ó son dueños de 178 en la proporción siguiente:

Table with 2 columns: Shareholder name and number of shares. Includes D. Hipólito Muela (88), D. Felipe Mittelbrún (16), D. Ramón Palacios (20), D. Santiago de Muela (8), D. Jorge Reboles (10), Y D. José de Soto (36). Total 178 acciones.

En su consecuencia, y reuniendo la mayoría que exige la ley de 19 de Octubre de 1869, en su art. 3.º para declarar, como efectivamente declaran á los efectos legales, constituida desde este día la expresada Sociedad La Unión Fraternal. Y en su virtud me requieren para que así lo haga constar

por medio de la presente acta, que firman después de haberla leído íntegramente yo el Notario, por no haber hecho uso del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de todo lo cual doy fe.—Hipólito de Muela.—Jorge Reboles.—Santiago Muela.—Felipe Mittelbrún.—Ramón Palacios.—José Soto.—Amador de Negro.—José María Araujo.—Signado.—Manuel Oliveros.

Está conforme con su matriz, que queda en el protocolo corriente de esta Notaría, en un pliego de papel de la clase 12.ª, señalado con el núm. 1.508.496, con nota de esta data, que libro á D. Hipólito de Muela en este pliego de la clase 4.ª, y la signo y firmo con la fecha de su otorgamiento.—Hay un signo.—Manuel Oliveros.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del distrito de La Carolina, correspondiente al ilustre Colegio del territorio de Granada, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Manuel Oliveros Noguera.

La Carolina 17 de Marzo de 1883.—Hay un signo.—Antonio Guzmán y Armenteros.—Hay otro signo.—José M. Braojos.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Granada, con un timbre móvil de 40 céntimos. X—1879

Crédito y Docks de Barcelona.

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, certifico que por parte de D. Baltasar de Bacardí y de Casanovas, Abogado, vecino de esta capital, me ha sido presentada para testimoniar la primera copia auténtica de la escritura, que copiada íntegra es como sigue:

«Número 378.—En la ciudad de Barcelona, á 10 de Marzo de 1883, ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, con residencia en la misma, y los testigos en la conclusión nombrados, han comparecido los señores D. Baltasar de Bacardí y Casanovas, Abogado, casado, y D. Demetrio Solá y Llavori, del comercio, casado, ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, según cédulas personales que han exhibido, libradas á saber: la del Sr. Bacardí de undécima clase en 25 de Octubre del año anterior, con el número 28.268, y la del Sr. Solá de cuarta clase en 12 del propio mes de Octubre, bajo el núm. 422, accionistas de la Sociedad anónima establecida en esta plaza, bajo la denominación Crédito del Comercio y de la Industria, en virtud de escritura de creación y constitución de la misma, autorizada por mí el suscrito Notario en 31 de Octubre del año 1881, y registrada en el folio 279 vuelto, bajo el núm. 307 del libro 3.º de los de Comercio de esta provincia, que tuvo principio en 8 de Enero de 1875, después de verificado el pago del impuesto; obrando como únicos componentes la comisión nombrada y autorizada para la otorgación y firma de la presente escritura de reforma y adición de los estatutos y reglamento de la propia Sociedad, según consta su nombramiento del acuerdo tomado por su junta general extraordinaria en sesión celebrada en 19 de Febrero próximo pasado, cuya acta extendida en el libro correspondiente de la Sociedad doy fe de haberme sido puesta de manifiesto; y teniendo, á mi juicio, la aptitud legal necesaria al efecto, han dicho:

Que en la indicada junta general, que constituida legalmente tuvo lugar previo al anuncio de convocatoria inserto en el Boletín oficial de la provincia y en dos distintos diarios de la localidad, bajo la presidencia de D. Jaime Moré y Bosch, y con la asistencia de los accionistas D. Demetrio Solá y D. Juan A. Tusquets, agregados á la mesa como Interventores elegidos por aclamación, en cumplimiento del art. 7.º del reglamento se dió cuenta y se pusieron á discusión las indicadas reforma y adiciones de los artículos de los estatutos y reglamento de la Sociedad, propuestas por la Junta de gobierno de la misma, á fin de armonizarlos con la adquisición y establecimiento de los almacenes generales de depósito, y para obtener todos los beneficios que las leyes de 9 de Julio de 1862 y 30 de Diciembre de 1878 conceden á las Compañías, cuyo principal objeto sea la explotación de almacenes generales de depósito; cuya reforma y adiciones fueron aprobadas por unanimidad, habiéndose nombrado dicha comisión, compuesta de los señores comparecientes, autorizada para otorgar y firmar la presente escritura, conforme aparece del acuerdo final tomado por dicha junta general, el que formando parte del acta de la misma es á la letra como sigue:

«Y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión á las cinco y media de la tarde, después de haber nombrado una comisión, compuesta de los señores accionistas D. Baltasar de Bacardí y D. Demetrio Solá, revestida de los más amplios poderes y facultades para la otorgación y firma de la correspondiente escritura de reforma de los estatutos y reglamento de la Sociedad.»

Es conforme en la parte transcrita con la expresada acta original, á que me remito y de que doy fe.

Por lo que los propios señores comparecientes, accionando en representación de la denominada Sociedad Crédito del Comercio y de la Industria, y en uso de los poderes y facultades mencionados en dicho acuerdo, han venido en reformar y adicionar la escritura social que se ha calendado con arreglo á las mismas bases, ó sea en los propios términos que fueron aprobados por la repetida junta general extraordinaria, según constan confirmados en la referida acta de la sesión de la misma, y son textualmente como siguen:

«Puesta á discusión la reforma y adiciones de los artículos de los estatutos y reglamento que se mencionarán, fueron aprobados por unanimidad dicha reforma y adiciones del modo siguiente:

El art. 1.º de los estatutos quedará redactado en los siguientes términos:

«La Sociedad anónima mercantil constituida con el nombre de Crédito del Comercio y de la Industria se denominará en lo sucesivo Crédito y Docks de Barcelona.»

El apartado señalado con el núm. 4 del art. 3.º de los estatutos será sustituido por los siguientes:

1.º Establecimiento por cuenta propia de Docks ó almacenes generales de depósito, con los privilegios y en la forma que prescriban las leyes que rijan sobre las Sociedades de esta naturaleza.

2.º Préstamos sobre los resguardos ó warrants hasta el 75 por 100 del valor real y efectivo de cada uno.

3.º Establecimiento de salas de ventas públicas y particulares.

4.º Centralizar todas las operaciones de Aduanas, procurando que los almacenes de la Compañía sean considerados en todo ó en parte como depósitos comerciales del Estado, con todos los beneficios que las leyes y reglamentos conceden á esta clase de establecimientos.»

La junta general acordó que los apartados del propio artículo 3.º segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, llevarán respectivamente los números quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo.

El párrafo segundo del art. 5.º de los estatutos queda sumariado.

El art. 6.º queda redactado del modo siguiente:

«Del referido capital están ya en circulación 30.000 acciones, con el desembolso del 25 por 100, y quedan en cartera 40.000 acciones, dejando al arbitrio de la Junta de gobierno su colocación en el tiempo y forma que crea conveniente.»

La Junta de gobierno queda igualmente facultada para exigir sucesivos dividendos hasta el completo del valor nominal, bien que sin exceder cada uno de ellos, en ningún caso, de 40 por 100, y debiendo mediar de uno á otro el intervalo de dos meses cuando menos.

Al tener efecto la exacción de un dividendo pasivo se pondrá en conocimiento de la Administración económica de la provincia para el pago del impuesto que corresponda.

No habrá lugar á la exacción de nuevos dividendos mientras no hayan sido colocadas las acciones retenidas en cartera.» El art. 43 queda redactado del modo siguiente:

«La administración de la Sociedad corre á cargo de una Junta de gobierno, compuesta de 42 individuos elegidos por la general de accionistas.

Si durante el ejercicio ocurre alguna vacante, la Junta de gobierno queda facultada para llenarla, dando cuenta para su aprobación en la primera junta general que se celebre.

Compete á la Junta de gobierno la plenitud de las facultades administrativas, con la sola excepción de los acuerdos expresamente reservados á la general de accionistas en el art. 9.º de los presentes estatutos.

La Junta nombra cada año de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que podrán ser reelegidos.»

El apartado tercero del art. 19 de los estatutos queda redactado del modo que sigue:

«Compete, sin embargo, á los Directores, como atribución especial suya, la formación de los reglamentos interiores para la ordenada marcha social, en armonía con los estatutos y reglamento, y el nombramiento y separación de los empleados de la Sociedad, á excepción del Administrador y Secretario, que serán nombrados por la Junta de gobierno, á propuesta de la Dirección.»

Queda suprimido el art. 30 de los estatutos.

La sección 2.ª del reglamento, que lleva por epígrafe: De la junta general de accionistas, queda redactado como sigue:

«De los resguardos ó warrants.»

Art. 5.º Los resguardos ó warrants que expida la Sociedad con arreglo á las leyes sobre Compañías de almacenes generales de depósito ó docks tendrán sus matrices en libros alfabéticos y se subdividirán en series que llevarán la numeración correlativa, el sello de la Sociedad y las firmas del Administrador, Jefe de la sección de Docks, Jefe de almacenes, Tenedor de Libros, y el V.º B.º del Director de turno.

Art. 6.º Los préstamos y sus cancelaciones sobre warrants ó resguardos se anotarán en los libros registros correspondientes y constarán también en los propios resguardos, con la firma del Administrador, Jefe de la sección de Docks y Tenedor de Libros.»

La sección 2.ª actual del reglamento constituirá la sección 3.ª y los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 se denominarán artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13.

La sección 3.ª, que lleva por epígrafe De la Junta de gobierno, constituirá la sección 4.ª y su art. 12, que se denominará 14, quedará redactado del modo siguiente:

«La Junta de gobierno se reunirá ordinariamente dos veces al mes, y extraordinariamente siempre que sea convocada por el Presidente ó á instancia de cualquiera de los Vocales.»

Los actuales artículos 13 y 14 se denominarán 15 y 16. Las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, y los actuales artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 se denominarán en el sucesivo artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

La sección 10 quedará redactada del modo siguiente:

«Del Jefe de la sección Docks.»

Art. 33. El Jefe de la sección Docks tendrá á su cargo especial:

- 1.º La inspección y vigilancia de los almacenes.
2.º Extender los warrants ó resguardos en armonía con las leyes y el reglamento interno de la Compañía.
3.º Los préstamos sobre warrants ó resguardos, las ventas públicas, las operaciones de Aduanas, seguros y demás referente á la explotación de los almacenes generales de depósito, con las limitaciones prevenidas en el propio reglamento interno de la Compañía.
4.º Llevar los libros auxiliares de cuenta y razón relacionados con los Docks.
5.º La formación de todos los estados y relaciones que se le pidan por el Administrador.

Art. 34. El Jefe de la sección Docks afianzará su responsabilidad á satisfacción de la Dirección.»

La sección 11 llevará por epígrafe: Jefe de los almacenes, y quedará redactada como sigue:

«Art. 35. El Jefe de los almacenes tiene á su cargo especial el cuidado y custodia de los mismos y todas las operaciones relacionadas con el almacenaje, entrada, estancia y salida de las mercancías en los propios almacenes.»

Art. 36. El Jefe de los almacenes, antes de entrar en el ejercicio de este cargo, afianzará su responsabilidad á satisfacción de la Dirección.»

Y finalmente, la actual sección 9.ª constituirá la 12, y los artículos 31 y 32 se denominarán números 37 y 38 en el reglamento reformado.

Y mediante la reforma y adiciones que acaban de consignarse, ratifican los señores otorgantes y dejan subsistente la prenotada escritura social en todo cuanto no venga por ellas alterada ó modificada.

Y declaran que la misma escritura social así reformada y adicionada será ley fundamental de la expresada Sociedad, titulada de este momento en adelante Crédito y Docks de Barcelona, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y los que vengan á serlo en cualquier tiempo, sin excepción y sin que pueden oponer contra la observancia de sus prescripciones razón ni pretexto alguno; quedando advertidos de que de la presente escritura deberá tomarse razón en el Registro de comercio de esta provincia, á tenor de lo prescrito en el Código mercantil; de que además deberá ser presentada á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes dentro del plazo, á los efectos y bajo las penas establecidas en las disposiciones del ramo; y por último, de que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que previene la ley de Bancos y Sociedades de 19 de Octubre de 1859.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Illa y Escobet y D. Diego Iriarte y Doña Herbe, ambos de esta vecindad, á todos los cuales he leído íntegramente la presente escritura antes de firmarse, por elección de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente.

De todo lo que, así como del conocimiento, profesión y veracidad de los propios señores otorgantes, yo el autorizante Notario doy fe.—Baltasar de Bacardí y de Casanovas.—Demc=

trio Solá.—Francisco Illa y Escobet.—Diego Iriarte.—Signado.—José Falp.»

Concuerda con su original, que bajo el núm. 378 obra en mi protocolo corriente, á que me remito.

Y requerido, libro para la Sociedad Crédito y Docks de Barcelona la presente primera copia en un pliego de la clase 4.ª, número 2570, y cuatro de la 12.ª, números 528.627 á 528.630, ambos inclusive, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona el mismo día de su otorgamiento.—Signado.—José Falp.

Es conforme con su original; y al objeto de que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio en un pliego de la clase 40.ª, núm. 422.086, y cinco de la 12.ª, números de 528.641 á 528.645, ambos inclusive, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 15 de Marzo de 1883.—José Falp.

Los suscritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro con-Notario D. José Falp.

Barcelona 15 de Marzo de 1883.—José María Vives.—Joaquín Nicoláu. X—1254

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración tiene la honra de informar á los portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Bélnmez que el pago del cupón núm. 42, vencido en 1.º de Abril de 1883, se efectuará desde dicho día á razón de francos 12'50 libre de impuesto:

En París, por los Sres. de Rothschild hermanos, rue Lafitte, número 25.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert.

En Madrid, por la Caja de la Compañía, estación de Atocha (pesetas 12'50).

El reembolso de las 25 obligaciones amortizadas en el sorteo verificado en París el 19 de Marzo corriente, números:

Table with 2 columns: Amount and Count. 22.761 á 22.770 (10), 34.931 á 34.935 (5), 34.441 á 34.450 (10).

se satisfará asimismo desde 1.º de Abril próximo en los puntos arriba indicados, á razón de 500 francos en París y Bruselas, y de 500 pesetas en Madrid.

Madrid 23 de Marzo de 1883.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. —X

Ayuntamiento constitucional de Madrid

De los partes recibidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vidua de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like carne de vaca, idem de carnero, idem de ternera, etc. with columns for item name and price.

Reses degolladas.—Terneras, 32. Su peso en kilogramos..... 1.452.

Del parte remitido por la Administración principal de Mataderos y carnicerías resultan ser los productos recogidos en una septena en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Point of origin, Price, Point of destination, Price. Lists various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 21 de Marzo de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Marzo de 1883.

Meteorological data table with columns for time of day, altitude, temperature, wind direction, and state of sky.

Table with 2 columns: Description and Value. Includes temperature maxima, minima, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Marzo de 1883.

Large table showing telegraphic messages with columns for location, wind direction, and sky state.

Valdesevilla. 11'0 [E.....] Viento [Nuboso...] Oporto..... 11'3 [ONO....] Id. fte. [Casi cub.º.] [A. ag.º]

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Burgos, Cáceres, Cuenca, Granada, Guadalajara, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.

Forman parte de este número los pliegos 9 y 10 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Invitados por la empresa del teatro de la Zarzuela, asistimos al ensayo general de la ópera cómica Filemon y Baucis. La partitura es bellísima; digna del autor del Fausto. Las Sras. Cortés y Franco y los señores Ferrer, Berges y Arcos cantaron sus respectivas partes de una manera notable. La orquesta muy bien.

La distinguida concurrencia que llenaba las butacas aplaudió las muchas bellezas que contiene la obra de Gounod.

SANTOS DEL DÍA.

San Victoriano, mártir, y el beato José Oriol.